

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

**INFORME DE RESULTADOS
REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA**

SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE AGOSTO DE 2006.

ÍNDICE

	Descripción	Página
	Introducción	1
I	Conclusiones del proceso de fiscalización	3
II	Cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y ordenamientos legales correspondientes	6
III	Pliego de observaciones y recomendaciones	11
IV	Diligencias y acciones para aclaración y solventación	35
V	Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones y observaciones no atendidas o solventadas	36
VI	Señalamiento de las irregularidades detectadas	36
VII	Observaciones y comentarios del auditor general	37
VIII	Dictamen de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización	39
IX	Dictamen técnico jurídico	45
X	Anexos	61

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable en materia Federal; 22 y 23 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del 2005; 2, 7, 8 fracciones I, II, V y VI, 21, 22, 23, 57 fracción XV, 66 fracciones I, III, IV y X y artículo Quinto y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 5 fracción VII, y 8 fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; así como el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo del 2002; hemos realizado revisión de la cuenta pública de las operaciones realizadas por el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo abril mayo y junio de 2005.

La elaboración y presentación de la información contenida en la cuenta pública, es responsabilidad de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto. La responsabilidad del Órgano de Fiscalización Superior consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por el ente fiscalizado, así como dar seguimiento a su correcta aplicación con base en la respuesta del mismo y proceder a presentar el informe de resultados al Congreso del Estado.

El objetivo de la revisión fue verificar la razonabilidad que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2005 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.; fueron aplicados con racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de ingresos y egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Entre los objetivos de la revisión a las inversiones en obra pública se consideraron los siguientes:

- Comprobar que la adjudicación y contratación de la obra pública se haya realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Comprobar que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos.
- Comprobar que los sistemas de control interno operativo y contable que regulan la administración de los Fondos, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, así como la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información.
- Comprobar que los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fortalecimiento de los Municipios se hayan aplicado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

- Verificar que los rendimientos o intereses obtenidos de las cuentas bancarias de los Fondos del Ramo 33 se hayan considerado como productos financieros y se utilicen para los fines previstos en la normatividad vigente.
- Comprobar que los remanentes de los ejercicios anteriores, incluidos los indirectos, se registren y se apliquen en los rubros señalados para estos Fondos.

El Municipio de San Luis de la Paz , Gto., en lo general, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. para el Ejercicio Fiscal de 2005, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes.

Asimismo, corresponde a la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales del ente fiscalizado.

Los objetivos de control interno deben:

- Promover la economía, eficiencia, eficacia y efectividad en las operaciones y la calidad en los servicios. **(Gestión pública)**
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. **(Lucha anticorrupción)**
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales. **(Legalidad)**
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad. **(Rendición de cuentas y acceso a la información pública).**

La revisión iniciada el día 3 de octubre de 2005 se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en las cuentas públicas no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables utilizadas en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Se verificó con base en pruebas selectivas la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros y presupuestales atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para ejercicio fiscal de 2005, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como se detalla en la introducción del pliego de observaciones y recomendaciones. Lo anterior conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización se realizó observando las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y ofrece una base razonable para sustentar nuestro informe de resultados.

I. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

a) Resultados de la gestión financiera

a.1) Ingresos

Con fecha 27 de diciembre de 2004, fue publicada la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2005, y mediante acta de sesión extraordinaria de ayuntamiento número 46 de fecha 23 de diciembre de 2005 fue analizado el pronóstico de ingresos, mismo que fue aprobado por un importe de \$131,532,252.40. No obstante lo anterior, durante el periodo sujeto a revisión, el pronóstico sufrió modificaciones para quedar al 30 de junio en \$131,773,129.95, aprobado según acta de sesión ordinaria de ayuntamiento sin número de fecha 12 de mayo de 2005. Los ingresos reales durante el primer semestre ascendieron a \$64,791,252.07, monto que representa un 49.25% del pronóstico de ingresos originalmente aprobado para todo el ejercicio fiscal.

a.2) Egresos

El Presupuesto de Egresos para el Municipio San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del ejercicio 2005 fue aprobado en acta de sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 46 de fecha 23 de diciembre de 2004 por un importe de \$131,532,252.40, se realizaron modificaciones contemplando gastos hasta por la cantidad de \$131,773,129.95 autorizadas en actas de sesión de Ayuntamiento sin número de fecha 12 de mayo de 2005. Los egresos aplicados al mes de junio de 2005 ascendieron a \$53,779,914.92

a.3) RESULTADO DEL EJERCICIO

El resultado del ejercicio al 30 de junio de 2005, asciende a \$ 11,011,337.15, que se refleja en las cuentas de activo circulante.

a.4) DEUDA PÚBLICA

Al 30 de junio de 2005, no se tiene saldo en Deuda Pública directa e indirecta por empréstitos a pagar a largo plazo.

b). Evaluación y comprobación de los ingresos y egresos

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y con base a pruebas selectivas, se efectuó la revisión de los ingresos y egresos, con el alcance mencionado en el pliego de observaciones

correspondiente, para emitir el presente informe, respecto a la aplicación adecuada de los recursos recaudados y asignados, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2005 así como su justificación.

Los ingresos obtenidos durante el periodo revisado son los siguientes:

Cuenta/Concepto	Pronóstico		Real	Variación
	Autorizado	Modificado	Ene-jun	
Impuestos	\$ 5,105,555.00	\$ 5,632,881.63	\$5,334,183.08	\$ 298,698.55
Derechos	3,494,976.00	3,502,786.59	1,965,109.01	1,537,677.58
Contribución por Ejecución de Obra Pública	1,757,522.00	2,134,232.33	320,053.97	1,814,178.36
Productos	2,794,227.00	2,686,238.73	1,900,017.13	786,221.60
Aprovechamientos	85,868,241.40	83,954,472.10	36,830,037.22	47,124,434.88
Participaciones	32,511,731.00	31,846,256.00	18,441,851.66	13,404,404.34
Extraordinarios		2,016,262.57		2,016,262.57
Total	\$ 131,532,252.40	\$ 131,773,129.95	\$ 64,791,252.07	\$ 66,981,877.88

Por su parte los egresos efectuados durante el periodo revisado son los siguientes:

Cuenta		Presupuesto			Variación
Número	Concepto	Autorizado	Modificado	Ejercido Ene-Jun	
5010	Presidente Municipal	\$ 2,532,935.86	\$ 2,483,759.66	\$ 970,512.21	\$ 1,513,247.45
5020	H. Ayuntamiento y Regidores	4,173,799.47	3,982,011.70	1,819,961.24	2,162,050.46
5030	Secretaría de Ayuntamiento	1,752,967.42	1,583,759.91	723,523.31	860,236.60
5040	Tesorería Municipal	3,570,518.22	3,504,947.15	1,585,486.49	1,919,460.66
5050	Contraloría Municipal	717,171.16	774,831.78	311,039.38	463,792.40
5060	Juzgado Municipal	420,570.07	406,961.43	161,028.29	245,933.14
5070	Oficialia Mayor	5,638,499.40	5,182,422.81	2,407,369.49	2,775,053.32
5080	Dir. Gral. Fto. Y Des. Econ.	2,090,540.31	2,092,410.02	841,581.51	1,250,828.51
5090	Dir. Gral. O.P. y Des. Urbano	4,364,459.28	4,819,843.41	2,382,070.78	2,437,772.63
5100	Obra Pública Municipal	500,000.00	500,000.00	47,413.05	452,586.95
5110	Dir. Gral. Desarrollo Social	2,863,952.17	2,533,717.46	1,053,218.52	1,480,498.94
5120	Dir. Gral. Servicios Municipales	7,310,348.55	7,250,602.41	3,143,722.75	4,106,879.66
5130	Dir. Casa de la Cultura	1,566,061.47	1,743,618.93	723,227.46	1,020,391.47
5140	Rastro Municipal	1,686,977.12	1,654,114.31	701,245.70	952,868.61
5150	Guardia San Luis	2,068,941.42	1,902,806.35	701,236.16	1,201,570.19
5160	Dir. Tránsito y Vialidad	577,564.10	531,246.74	170,764.97	360,481.77
5170	Dir. Protección Civil	483,189.40	382,115.29	99,630.07	282,485.22
5180	Subsidios	3,380,100.00	4,366,000.00	1,929,480.76	2,436,519.24
5190	Ayudas	624,000.00	869,000.00	457,860.96	411,139.04
5200	Gastos Varios	1,843,381.58	1,336,580.75	318,292.77	1,018,287.98
5210	Dir. Deportes y atención a la Juventud		315,033.19	13,155.00	301,878.19
5230	Remanente 2000	94,550.13			0.00
5250	Remanente 2001	961,042.37	712,567.30	420,454.43	292,112.87
5260	Remanente 2002	220,422.95	235,329.33	40,502.92	194,826.41
5270	Remanente 2003	54,986.29	134,764.95	843.45	133,921.50

Cuenta		Presupuesto			Variación
Número	Concepto	Autorizado	Modificado	Ejercido Ene-Jun	
5280	Remanente 2004	15,247,990.66	7,790,928.07	6,843,545.76	947,382.31
5290	Ramo 33 2005	66,787,283.00	74,683,757.00	25,912,747.49	48,771,009.51
Total		\$ 131,532,252.40	\$ 131,773,129.95	\$ 53,779,914.92	\$ 77,993,215.03

c) Información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación

La información técnica, financiera y contable, que sirvió de apoyo a la revisión practicada, se refiere a la cuenta pública que menciona el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como la documentación soporte, correspondiente a los meses sujetos a revisión listando entre otras las siguientes:

- I. Estado analítico presupuestario de ingresos y egresos;
- II. Estado de situación financiera;
- III. Estado del gasto presupuestal programático;
- IV. Estado de situación de la deuda pública y su costo financiero;
- V. Estado de resultados;
- VI. Estado de origen y aplicación de recursos;
- VII. Informe de avance físico-financiero de la obra pública;
- VIII. Informe del registro y movimientos del padrón inmobiliario;
- IX. Balanza de comprobación;
- X. Auxiliares contables;

d) Análisis sintético del proceso de evaluación

La revisión de las cuentas públicas fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2005.

Mediante el oficio número OFS-1558/05 de fecha 12 de septiembre de 2005, se emitió la orden de visita al ente fiscalizado con el que se dio inicio el proceso de fiscalización, quedando consignados los hechos en las siguientes actas:

Fecha	Motivo
03/10/05	Acta de inicio de revisión de cuenta pública
15/11/05	Acta parcial
16/11/05	Acta parcial
17/11/05	Acta parcial
17/11/05	Acta parcial
18/11/05	Acta de cierre de actividades de fiscalización en campo

Concluida la fiscalización y como parte del proceso de revisión de la cuenta pública se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado mediante actas de notificación de fecha 23 de febrero de 2006, para que en su caso aportaran las pruebas que consideraran suficientes para aclarar, atender o solventar las observaciones determinadas en la revisión practicada.

e) Propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados

Con base a los resultados de la revisión a la cuenta pública realizada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de la aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Situación Presupuestal	80%	El pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos hayan sido autorizados con las formalidades debidas, asimismo se analizó el ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2005.
Bancos	80%	La importancia de que todas las cuentas bancarias a favor del municipio sean reportadas en la cuenta pública.
Cuentas por Cobrar y por Pagar	El 67.25% y 93.75% respectivamente	Los saldos reportados en los estados financieros al 30 de junio de 2005, analizando las cuentas con saldos relevantes y antigüedad considerable.
Ingresos	60%	Se hicieron pruebas selectivas en la base de datos de las cuentas de contribuyentes con rezago en el pago de impuesto predial y en contribuyentes con derecho a cuota mínima.
Egresos	Entre el 40% y el 90% de cada partida seleccionada.	19 partidas de gasto aplicando procedimientos analíticos y algunas pruebas sustantivas a detalle sobre partidas de riesgo, asimismo se analizaron las bases de datos de nóminas, haciéndose pruebas globales
Obra Pública	*	

*La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la aplicación de recursos aplicados en obra pública, incluidos la cuenta pública; entre otros aspectos, se comprobó que las obras revisadas estuvieran en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en las obras por administración directa: que el material comprado se haya utilizado adecuadamente y en la mano de obra se indique el nombre del empleado, cargo, horas-hombre, lugar, horario y fecha, que se tengan las ordenes de trabajo o solicitudes de apoyo, reportes fotográficos, presupuestos de obra, expedientes validados, planos y especificaciones de obra, maquinaria, que el padrón de contratistas estuviera integrado de acuerdo con los requisitos solicitados en la convocatoria, que las licitaciones y/o asignaciones de las obras cumplieran con lo indicado por Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que los contratos de obra contaran con los requisitos mínimos indicados en la Ley en mención, que las fianzas y anticipos coincidieran con lo indicado en los contratos de obra, que las estimaciones fueran congruentes con los conceptos, generadores y volúmenes cobrados, que las solicitudes y autorizaciones de volúmenes excedentes y fuera de catálogo fueran necesarios y estuvieran elaborados en tiempo, así como las actas de entrega-recepción, prórrogas, convenios y sanciones, que las obras cumplieran con las especificaciones de construcción, que las obras se hubieran realizado contando con la adquisición de los predios que se afectaron con la construcción de las obras. Adicionalmente a lo anterior se efectuaron las pruebas técnicas y físicas que se consideraron necesarias para validar la adecuada aplicación de los recursos, nuestro análisis se realizó examinando las partidas seleccionadas, documentación e información contable, financiera y presupuestal proporcionada por la entidad auditada, así como los registros, informes y documentación correspondiente relativos a las operaciones realizadas por la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., asimismo incluyó la evaluación del control interno de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos aplicados en obra pública, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2005.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

a). Principios de contabilidad y demás disposiciones legales

En esta materia, que se refiere al cumplimiento de los fundamentos básicos que sustentan el correcto registro de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros con información suficiente y de importancia relativa, el municipio de San Luis de la Paz, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los principios de contabilidad gubernamental, mismos que a continuación se mencionan.

a.1 Ente:

Se considera ente a todo organismo público con existencia propia e independencia que ha sido creada por Ley o Decreto. La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.

a.2 Base de Registro:

Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

a.3 Cuantificación en términos monetarios:

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registradas en moneda nacional.

a.4 Período Contable:

La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

a.5 Costo Histórico:

Los bienes se deben de registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

a.6 Existencia Permanente:

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó en la que se especifique lo contrario.

a.7 Control Presupuestario:

Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

a.9 Integración de la Información:

Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben de reflejar un superávit o déficit originados entre ellos.

a.10 Importancia Relativa:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones.

a.11 Consistencia o Comparabilidad:

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

Con base en nuestra revisión, observamos que el municipio de San Luis de la Paz, en la preparación de su información financiera y presupuestal, incumplió los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

a.8 Revelación Suficiente:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Se incumple este precepto de acuerdo a lo señalado en la observación 2.2.1

a.12 Cumplimiento de disposiciones legales:

El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico jurídico de este informe.

b) Disposiciones legales

El Órgano de Fiscalización Superior, se encargó de comprobar, con base en pruebas selectivas que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos se hayan ajustado a la legalidad y en general, que todos aquellos actos de gobierno se hayan apegado a derecho y a la normativa administrativa aplicable; en su caso, se señalan las inconsistencias, producto de la falta de evidencia documental y/o incumplimiento de la norma legal por el ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el dictamen técnico-jurídico de este informe de resultados.

III PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 REGLAMENTACIÓN

2.1.1 Elaborar Programa de Desarrollo Institucional atendiendo al artículo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato

Derivado de la revisión a la cuenta 5-5290-1000-1010 denominada "Desarrollo Institucional" se observó que no se cuenta con un programa de Desarrollo Institucional en el cual se especifiquen montos, personal a quién se impartirá la capacitación, entre otros, situación que no permite verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Con relación a lo anterior, la tesorera municipal manifestó en el acta de cierre de actividades de fiscalización en campo de fecha 18 de noviembre de 2005 en el declaración sexta inciso d) “....se cuenta con la autorización de cómo se iba a trabajar y hace 2 meses empezamos a regularizar la situación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano”.

Se solicita justificar la omisión en la elaboración del programa de Desarrollo Institucional atendiendo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005, y elaborar el correspondiente para ejercicios subsecuentes.

Esta observación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005

Respuesta:

La tesorera municipal en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006 manifiesta que “*entrega copia de acta no. 46 y certificación en donde se aprueba el presupuesto de desarrollo institucional (anexo 1)*”.

Valoración:

La documentación proporcionada por el ente fiscalizado incluye dentro de la aprobación al presupuesto el programa de desarrollo institucional, por lo cual la observación se considera **SOLVENTADA**, ya que la misma es atendida.

2.2 BANCOS

2.2.1 Incluir en la cuenta pública todas las cuentas bancarias a favor del municipio

Derivado de la revisión a este rubro y de la información proporcionada por la tesorería municipal durante la revisión a la cuenta pública enero-junio 2005, se observó que no se reportaron en la cuenta pública del municipio 6 cuentas bancarias, las cuales fueron aperturadas durante el periodo de enero-junio de 2005, cuyos saldos al 30 de junio de 2005 suman un importe de \$ 3,051,529, lo que implica que no se reflejen en ella los recursos que se tienen para diversos programas y se incumpla lo

establecido en el artículo 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos y el principio contable de revelación suficiente. El detalle se muestra a continuación:

Institución Bancaria		Propósito para el que apertura	Saldo al 30/06/05
Cuenta	Nombre		
179755787	██████████	CEDAJ 2005	\$ 204
754-24361	██████████	Municipalización 2004	1,716,304
818005326	██████████	Fondo de Aportaciones Municipales 1999	9,180
105845882	██████████	Fondo de Aportaciones Municipales 2000	90,257
187003380	██████████	Fondo de Aportaciones Municipales 2005	949,105
182888210	██████████	Infraestructura Municipal	286,479
			\$ 3,051,529

Se solicita sean incluidas en la Cuenta Pública todas las Cuentas Bancarias del municipio independientemente del concepto o programa para el que se destinen los recursos, asimismo se de cumplimiento a los principios contables aplicables al sector público.

Esta observación es aplicable para el periodo de enero a junio de 2005.

Respuesta:

El ente fiscalizado manifiesta que: *“se envía póliza de diario no. 16 donde se dan de alta las cuentas CEDAJ 2005 e Infraestructura Municipal, así como oficio de cancelación de cuenta no. 75424361 por parte del banco Banamex (anexo 2)”*.

Anexa además, estados de cuenta y conciliaciones de las cuentas bancarias objeto de esta observación; y el oficio número TESO/281/2006 de fecha 3 de abril de 2006 en el cual la tesorera municipal manifiesta: *“hago la aclaración que la cuenta no. 182888210 de infraestructura municipal se dio de alta en septiembre de 2005 con la póliza de diario 16 con número de partida 1-0001-0002-0002-51 sólo que por error otro número de cuenta que corresponde a FI 2005, siendo el saldo y partida correcta, para evidenciar lo anterior anexo al presente póliza de diario 16, conciliación bancaria de la cuenta 179755787 capturada erróneamente, auxiliar de la cuenta 122888210 para verificar que corresponde el saldo y se ve reflejado el movimiento de la póliza de diario 16.”*

Valoración:

El oficio de cancelación de fecha 1 de junio de 2005 enviado por banco ██████████ al municipio hace referencia a que la cuenta número 754/24221 fue cancelada y en su lugar se apertura la cuenta 754/24361 misma que es motivo de observación por lo que dicho oficio no solventa la observación realizada con respecto a esta cuenta.

Por otra parte en la póliza de diario 16 de fecha 1 de septiembre de 2006 y en la póliza de diario 577 de fecha 30 de septiembre de 2005 se registraron las siguientes cuentas:

Cuenta Contable	Institución Bancaria		Concepto	Fecha de Registro	Saldo Inicial
	Cuenta	Nombre			
1-0001-0002-0002-40	179755787	██████████	CEDAJ 2005	01/09/05	\$32.52
1-0001-0002-0002-51	182888210	██████████	Infraestructura	01/09/05	2,861.92
1-0001-0002-0002-61	187003380	██████████	FAM 2005	30/09/05	315,379.19
1-0001-0002-0002-62	105845882	██████████	FAM 2000	30/09/05	90,036.69
1-0001-0002-0002-63	818005326	██████████	FAM 1999	30/09/05	9,179.55
Total					\$417,489.87

La cuenta 179755787 de Banorte no corresponde a la cuenta de fondo I 2005 sino a la cuenta de CEDAJ 2005, según lo mencionado en el oficio y los datos registrados en la póliza de diario 16 de fecha 1 de septiembre de 2005 a la que hace mención en su oficio de respuestas.

Por lo anterior mencionado se considera que la información proporcionada **SOLVENTA PARCIALMENTE** la observación, en virtud de que no se llevó a cabo el registro de la cuenta 754-24361 de Banco Banamex correspondiente a Municipalización 2004.

2.3 GASTOS POR COMPROBAR

2.3.1 Gastos por Comprobar (Gasto Corriente)

2.3.1.1 Justificar la asignación de recursos por concepto de gastos a reserva de comprobar existiendo saldo pendiente por comprobar y/o reintegrar del ejercicio anterior

Derivado de la revisión a la subcuenta 1-0001-0005-0001-08 por concepto de gastos a comprobar cuenta corriente a nombre de [REDACTED] se observó que aún y cuando en dicha subcuenta no ha sido comprobado o en su caso reintegrado el saldo pendiente de ejercicio anterior por \$14,970, se le asignó nuevamente un importe por \$5,928, comprobando únicamente un importe de \$1,526, teniendo un saldo total pendiente de comprobar por \$ 19,372, mismo que al término de la revisión aún no ha sido reintegrado y/o comprobado con su debida justificación; el detalle se muestra a continuación:

Concepto	Póliza		Cheque		Importe
	Fecha	Número	Fecha	Número	
Saldo de Ejercicio Anterior 2004					\$ 14,970
Gastos por Comprobar			03/02/05	993	\$ 2,428
			10/02/05	1000	3,500
				Subtotal	\$ 5,928
Comprobación	18/02/05	10			1,526
				Subtotal	4,402
				TOTAL	\$ 19,372

Cabe hacer mención que el deudor [REDACTED], dejó de prestar sus servicios en el Municipio, a lo que la tesorera manifiesta en acta de cierre de actividades de revisión en campo de fecha 18 de noviembre de 2005: “Este asunto se turnó al área de jurídico a efecto de definir su situación”.

Por lo que solicita justificar la autorización de la asignación de recursos por concepto de gastos a reserva de comprobar existiendo saldo pendiente por comprobar y/o reintegrar los importes correspondientes, así mismo, se recomienda emitir lineamientos para regular el otorgamiento de gastos por comprobar.

Esta observación es aplicable para el mes de febrero de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto la tesorera municipal en su oficio TESO/282/2006 de fecha 3 de abril de 2006 manifiesta lo siguiente: “la autorización para este rubro la obtengo con el presupuesto autorizado, ya que son partidas que están incluidas en el”.

Valoración:

La respuesta de la tesorera municipal no justifica la situación observada ya que este Órgano Fiscalizador solicitó justificar el otorgamiento de gastos por comprobar a [REDACTED] aún y cuando éste no ha comprobado los recursos asignados en el ejercicio fiscal anterior, es importante considerar además; que el recurso otorgado a [REDACTED] afecta una cuenta de balance no una partida autorizada en el presupuesto ya que los gastos realizados con los importes otorgados por este concepto se aplican a las diversas partidas correspondientes hasta que se presenta la comprobación de los importes otorgados por concepto de gastos por comprobar, por lo tanto este punto **NO SE SOLVENTA**.

2.4 PRÉSTAMOS PERSONALES A FUNCIONARIOS

2.4.1 Préstamos Personales (Gasto Corriente)

2.4.1.1 Realizar las gestiones necesarias para que se agilice la recuperación de préstamos otorgados

Derivado de la revisión a las subcuentas 1-0001-0004-0001-01 [REDACTED] y/o Comité Agua y 1-0001-0004-0001-02 Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de SLP, se observó que se otorgaron préstamos por importes que suman \$878,455, mismos que no han sido recuperados a la fecha de la revisión (noviembre de 2005), el detalle se muestra enseguida:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
02/03/2005	1037	[REDACTED] y/o Comité rural de A.P. Mineral	\$ 26,000
07/03/2005	7229	[REDACTED]	26,000
16/05/2005	4401	Jta Mpal de Agua Pot. y Alc. de S.L.P.	826,455
Total			<u>\$ 878,455</u>

Cabe señalar que respecto a esta situación en el acta de cierre de actividades de fiscalización en campo de fecha 18 de noviembre la tesorera municipal manifestó en la declaración cuarta que “El ayuntamiento autorizó los préstamos, yo les expuse la situación explicándoles la problemática, pero ellos decidieron, nosotros estamos solicitando que se reintegren por medio de oficios”.

Por lo que se solicita realizar las gestiones necesarias a fin agilizar la recuperación de los préstamos otorgados.

Esta observación es aplicable para los meses de marzo y mayo de 2005.

Respuesta:

La tesorera municipal en el oficio TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006 no hizo comentario alguno respecto a este punto.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda la observación, por lo que se considera **NO SOLVENTADA**.

2.5 ANTICIPO A PROVEEDORES

2.5.1 Anticipo a proveedores (Gasto Corriente)

2.5.1.1 Recabar la comprobación correspondiente

Durante la revisión de la cuenta 1-0001-0008-0001-08 denominada [REDACTED], se observó que se expidió el cheque número 7343 de fecha 19 de abril de 2005 por \$15,500 como anticipo del 50% de la presentación del mariachi 2000 en la comunidad de Pozos; sin embargo, no se han recabado la documentación comprobatoria correspondiente, sólo se cuenta con un contrato de prestación de servicios el cual no está firmado por las partes que intervienen en el mismo, situación que confirma la Tesorera Municipal en su oficio número 1095/2005 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Por lo que se solicita recabar la factura correspondiente o en su caso, el reintegro por concepto de anticipo, para proceder a su cancelación.

Esta observación es aplicable para el mes de abril de 2005

Respuesta:

La tesorera municipal en el oficio TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006 anexa póliza de diario número 23 de fecha 30 de marzo y ficha de depósito por el importe observado, además menciona que el convenio con el Sr. Juan Guzmán Acevedo fue cancelado.

Valoración:

La respuesta y documentación enviada por la tesorera municipal **SOLVENTA** esta observación.

2.6 INGRESOS

2.6.1 IMPUESTOS

2.6.1.1 Predial Corriente

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Dirección de Impuestos Inmobiliarios, relativa a los ingresos por concepto de Impuesto predial, se observó lo siguiente:

2.6.1.1.1 Evidenciar el cobro de los contribuyentes que tributan mediante cuota fija

Derivado de la revisión realizada a la base de datos correspondiente a los predios por los cuales se tributa mediante cuota fija, no se encontró evidencia para justificar el cobro de cuota fija, debido a que no se localizaron expedientes dado que algunas cajas del archivo por su estado y antigüedad fueron enviadas al archivo muerto, mismos que fueron solicitados durante la revisión, según confirma el Ing. Gustavo Adolfo Mares Saucedo, Jefe de Impuestos Inmobiliarios y Catastro en su oficio número 112/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, situación que no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios en sus incisos d) y e).

El detalle se muestra a continuación:

Cuenta Predial	Contribuyente
30H000520001	[REDACTED]
30M001304001	[REDACTED]
30O000311001	[REDACTED]
30R001467001	[REDACTED]
30Z000057001	[REDACTED]
30A000983001	[REDACTED]
30A000619001	[REDACTED]
30C000831001	[REDACTED]
30M000139002	[REDACTED]
30R000066001	[REDACTED]
30S000302001	[REDACTED]
30T000105001	[REDACTED]
30V000703001	[REDACTED]

Por lo cual se solicita la evidencia que justifique el cobro de los contribuyentes que tributan mediante cuota fija.

Esta observación es aplicable para el periodo de enero a junio de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto la tesorera municipal anexa oficio número 014/2006 de fecha 22 de marzo de 2006 en el cual el [REDACTED] Jefe de la Oficina de Impuesto Inmobiliario y Catastro menciona que por error se le asignó clave de interés social popular a los inmuebles que se relacionan a continuación:

Cuenta Predial	Contribuyente
30H000520001	[REDACTED]
30M001304001	[REDACTED]
30O000311001	[REDACTED]
30R001467001	[REDACTED]
30Z000057001	[REDACTED]

Menciona además con respecto a los predios enlistados en el cuadro anterior que al realizar el cálculo del impuesto correspondiente, al igual que cuando se tenía el error en comento, caen dentro de la cuota mínima.

Anexa también al oficio mencionado documentación comprobatoria que justifica el cobro de cuota mínima a los contribuyentes que se mencionan a continuación:

Cuenta Predial	Contribuyente
30A000983001	[REDACTED]
30A000619001	[REDACTED]
30C000831001	[REDACTED]
30M000139002	[REDACTED]
30R000066001	[REDACTED]
30S000302001	[REDACTED]
30T000105001	[REDACTED]
30V000703001	[REDACTED]

Valoración:

La respuesta del ente fiscalizado y la documentación que anexa a su oficio de respuestas **SOLVENTA** la situación observada.

2.7 EGRESOS

2.7.1 NÓMINA

2.7.1.1 Servicios Personales

2.7.1.1.1 Justificar la omisión de retenciones de ISR en los pagos de finiquitos y personal eventual

A) Finiquitos

Derivado de la revisión a la cuenta de gasto 5-5070-2025-0000-0000 denominada “Liquid. y convenios laborales” se observó que el Municipio omitió realizar la retención del impuesto sobre la renta y en consecuencia el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de finiquitos, situación que genera incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2005, el detalle de los pagos se muestra a continuación:

Cheque		Beneficiario	Importe
Fecha	Número		
02/02/05	7140	[REDACTED]	\$10,000
10/02/05	1001	[REDACTED]	15,160
24/02/05	7188	[REDACTED]	15,000
08/03/05	7233	[REDACTED]	19,875
31/03/05	7297	[REDACTED]	30,274
18/04/05	4372	[REDACTED]	10,000
18/04/05	4373	[REDACTED]	12,542
18/04/05	4371	[REDACTED]	58,675
03/06/05	7483	[REDACTED]	32,388

Cheque		Beneficiario	Importe
Fecha	Número		
20/06/05	1138		18,798
20/06/05	1139		18,865
29/06/05	4441		86,187
Total			\$327,764

Se solicita justificar la omisión señalada y en lo sucesivo estricto apego a lo que marca el artículo 113 de la ley de I.S.R., con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Esta observación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005

B) Personal eventual que labora en el Municipio

Derivado de la revisión a la cuenta de gasto denominada “Personal eventual” se observó que no se realiza retención del impuesto sobre la renta al personal eventual que labora en el Municipio debido a que cuando ingresó la Administración 2003-2006 se siguió con el mismo proceso de pago, nunca se ha hecho retención de este impuesto y por omisión propia no se hace retención alguna, de acuerdo a lo manifestado por el Oficial Mayor en el oficio 1329/05 de fecha 31 de octubre de 2005, incumpliendo lo que marca el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio Fiscal de 2005.

Se solicita realizar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 102 con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Esta observación es aplicable para el periodo correspondiente de enero-junio de 2005

Respuesta:

Respecto a este punto menciona la tesorera municipal que anexa oficio número 390/2006 de fecha 23 de marzo de 2006 enviado por el [REDACTED] oficial mayor del municipio, en el cual manifiesta lo siguiente: “...derivado de las observaciones por el Órgano de Fiscalización Superior en relación a justificar la omisión de retención de ISR en los pagos de finiquitos y pago a personal eventual, en el que manifiesto que a partir de este año ya se ha hecho la corrección para ambos conceptos, ya que anteriormente no se venía aplicando por omisión y por seguir con el mismo procedimiento de la administración anterior”.

Valoración:

La respuesta manifestada por el [REDACTED] no justifica la situación observada además de que no anexa evidencia documental que demuestre que efectivamente se ha corregido la situación y ya se estén llevando a cabo las retenciones de impuesto correspondiente, por lo tanto ambos incisos se consideran **NO SOLVENTADOS**.

2.7.1.1.2 Justificar el pago por concepto de finiquito que se realizó a personal del D.I.F. con recursos municipales

Derivado de la revisión a la cuenta de gasto 5-5070-2025-0000-0000 denominada “Liquid. y convenios laborales” se observó que se realizó un pago por concepto de finiquito de \$58,675 con cheque número

4371 de fecha 18 de abril de 2005 a la C. [REDACTED], quién ocupaba el puesto de Psicóloga en el Organismo Descentralizado D.I.F, con cargo al presupuesto municipal sin contar con la justificación y el acuerdo de Ayuntamiento para absorber este gasto.

Se solicita justificar con base en qué se realizaron los pagos con recursos Municipales para sufragar gastos del Organismo descentralizado D.I.F.

Esta observación es aplicable para el mes de abril de 2005

Respuesta:

Respecto a esta observación manifiesta la tesorera municipal en su oficio de respuestas que anexa oficio número 390/2006 de fecha 23 de marzo de 2006 enviado por el [REDACTED] [REDACTED] oficial mayor del municipio.

En dicho oficio no hace mención alguna respecto a esta observación.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que este punto se considera **NO SOLVENTADO**.

2.7.2 GASTO CORRIENTE

2.7.2.1 Combustibles y lubricantes

Derivado de la revisión a la partida de gasto 5-5010-2015-0000-00 denominada "Combustible y Lubricantes", correspondiente a la unidad responsable de Presidente Municipal, en la cual únicamente se tiene asignada una camioneta Suburban marca chevrolet con número económico 2, se desprenden las siguientes observaciones:

2.7.2.1.1 Justificar el abastecimiento de combustible a vehículos particulares

De acuerdo al procedimiento señalado por el Oficial Mayor en el oficio 1351 de fecha 4 de noviembre de 2005, para otorgar vales de gasolina cargados en vehículos particulares, se entregan una vez que el interesado lo solicita mediante un oficio en el cual se menciona la comisión que va a realizar mismo que será autorizado por el Director de área correspondiente y el Oficial Mayor, se entrega de acuerdo al kilometraje de distancia a recorrer, asimismo informa que las firmas autorizadas para entrega de los vales de gasolina son el [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento y [REDACTED], [REDACTED], Oficial Mayor. Al respecto se observa lo siguiente:

- 1) La Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., sin mediar convenio ni contar con la respectiva autorización del Ayuntamiento abasteció de combustible a vehículos particulares por importes que suman \$16,632, situación que confirma el Oficial Mayor en su oficio 1329/05 de fecha 31 de octubre de 2005. El detalle se muestra en el **anexo 1**.

2) Como ya se mencionó en el antecedente, se tiene como procedimiento otorgar vales de gasolina a particulares una vez que son solicitados mediante oficio, el cual debe de ser autorizado por el Director de Área correspondiente, se solicitó evidencia de lo ya citado, sin embargo a la fecha de cierre de la revisión ésta no fue proporcionada. El detalle de las personas a quien se otorgó vale para vehículo particular y que no cuenta con el oficio ni autorización correspondiente se muestra enseguida.

Nombre	Puesto	Área	Monto
[REDACTED]	Presidente Municipal	Presidencia	\$1,756
[REDACTED]	Auxiliar	Presidencia	1,302
[REDACTED]	Auxiliar Comunicación Social	Presidencia	284
[REDACTED]	Coordinador Comunicación Social	Presidencia	4,164
[REDACTED]	Secretario Particular	Presidencia	2,031
[REDACTED]	Auxiliar Técnico	Fomento Económico	1,605
[REDACTED]	Director Tránsito y Vialidad	Tránsito Municipal	\$300
[REDACTED]	Oficial	Seguridad Pública	3,360
[REDACTED]	Oficial	Seguridad Pública	261
[REDACTED]	No empleado de Municipio		376
[REDACTED]	No empleado de Municipio		503
[REDACTED]	No empleado de Municipio		251
[REDACTED]	No empleado de Municipio		188
[REDACTED]	No empleado de Municipio		252
TOTAL			A \$16,633

NOTA: ver detalle de esta información en **anexo 2**.

Con fecha 15 de noviembre de 2005 en acta parcial se le reiteró al Oficial Mayor dicha solicitud manifestando en el punto 2 de la declaración lo siguiente: *“Estamos en espera de la respuesta de los oficios de comisión solicitados al [REDACTED] en oficio 1460/2005 de fecha 14 de noviembre de 2005 recibido por Presidencia Municipal el día de hoy ya que a pesar de que están firmados con mi autorización se entregaron por indicaciones verbales del Presidente Municipal”*.

Posteriormente, mediante oficio 1512/2005 de fecha 23 de noviembre de 2005 suscrito por el Oficial mayor, envía el oficio número P.M-504/05 de fecha 21 de noviembre de 2005 en el cual el Secretario Particular [REDACTED], expone la situación correspondiente a 13 de los casos citados; sin embargo no se proporcionó la evidencia de dicha justificación.

Se solicita justificar la falta de autorización por parte del ayuntamiento así como de los convenios correspondientes, la evidencia que justifique la debida aplicación y procedencia del gasto o en su defecto recuperar los importes ejercidos por este concepto. Asimismo se solicita justificar la falta de atención al requerimiento de información durante la revisión señalado en el inciso 2 de esta observación.

Esta observación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005.

Respuesta:

El ente fiscalizado omitió hacer comentario alguno al respecto en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que se considera **NO SOLVENTADO**.

2.7.2.1.2 Justificar la carga de combustible a vehículos asignados a diferentes áreas con cargo a Presidencia Municipal y en lo sucesivo establecer controles que regulen esta situación

Derivado del análisis a la relación de vehículos proporcionada por el municipio, se observó que el único vehículo asignado a Presidencia Municipal es una camioneta Suburban marca chevrolet cuya clave de número económico es el 2, sin embargo y de acuerdo a la revisión de los vales de gasolina, en dicha área se ha realizado la asignación de vales de combustible a vehículos que no corresponden a esta área, entre los cuales el de mayor cuantía es el siguiente:

No.	Tipo de Bien	Asignado	Importe
118	Camioneta Pick Up 2500	Seguridad Pública	\$12,867

Se solicita justificar esta situación.

Esta observación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que se considera **NO SOLVENTADO**.

2.7.3 ADQUISICIONES**2.7.3.1 Justificar la falta de consolidación en las adquisiciones a efecto de comprar en las mejores condiciones**

Derivado de la revisión a las partidas de gasto 5-5290-5000-5014-02 “Uniformes Seguridad Tránsito”, 5-5290-5000-5019-02 “Uniformes Servicios Municipales” y 5-5290-1000-2010-04 “Adq. y Eq. Sria. Educ.” se observó que el Municipio realizó adquisiciones que no fueron sometidas al Comité de Compras, ya que por su monto en lo individual no debían pasar por dicho comité, de conformidad a lo acordado en acta de Ayuntamiento 11/2004 del 4 de marzo de 2004; sin embargo, por el importe total de las compras debieron someterse a su aprobación.

Cabe hacer mención que el Municipio no consolidó las compras, no obstante la cercanía de las fechas de requisición y su inclusión en una sola compra y a un solo proveedor; situación que no da

cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato. El detalle se muestra a continuación:

- Compra de 122 pares de zapatos marca Vilover para personal de Servicios Municipales y 56 pares para personal de tránsito.

Cuenta	Cheque		Requisición		Beneficiario	Importe
	Número	Fecha	Número	Fecha		
5-5290-5000-5014-02	494	22/06/05	1344	01/04/05	[REDACTED]	\$22,154
5-5290-5000-5019-02			2159	29/04/05		48,263
Total						<u>\$70,417</u>

- Apoyo a escuelas primarias y telesecundarias para la compra de equipo de cómputo, equipo de sonido, mobiliario etc.

Cuenta	Cheque		Requisición		Beneficiario	Importe
	Número	Fecha	Número	Fecha		
5-5290-1000-2010-04	330	02/06/05	1621	08/04/05	[REDACTED]	\$25,000
			1622			21,804
			1623			38,617
			1624			226
			1625			12,870
			1626			25,000
Total						<u>\$123,517</u>

En relación a lo anterior en el acta de cierre de actividades de fiscalización en campo, de fecha 18 de noviembre de 2005, la Tesorera Municipal en la declaración sexta inciso j) manifestó “*No se sometió al comité de compras por la premura del apoyo que se tenía que entregar al consejo de educación, no se había considerado esta situación se tomará en cuenta para las próximas adquisiciones*”.

Se solicita justificar y evidenciar la falta de consolidación de las compras y en lo sucesivo consolidarlas a efecto de comprar en las mejores condiciones en beneficio del municipio y así dar cumplimiento a lo que marca el Art. 5 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato.

Esta observación es aplicable para el mes de junio de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que se considera **NO SOLVENTADO**.

2.7.3.2 Analizar y justificar las deficiencias en los procesos de Adquisición sometidos al Comité de Compras

A) Durante los meses de enero a junio de 2005, la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., realizó las siguientes adquisiciones, con la respectiva autorización del Comité de Compras:

Modalidad: Adjudicación Directa

Cheque		Objeto	Importe	Adjudicado
No.	Fecha			
558	18/02/05	Equipo de sistema de monitoreo a base de cámara y carrete de empuje.	\$128,800	[REDACTED]
173	14/04/05	Vehículo NISSAN platina	100,000	[REDACTED]
170	14/04/05	Vehículo Astra Modelo 2005	126,338	[REDACTED]
310	27/05/05	Bomba Sumergible marca Berkeley modelo 6550-140/24	97,400	[REDACTED]
330	02/06/05	Equipo de oficina y equipo de cómputo.	123,518	[REDACTED]
319	04/05/05	Anticipo correspondiente a la fabricación de uniformes	109,333	[REDACTED]

Modalidad: Adjudicación Directa con cotización de tres proveedores

Cheque		Objeto	Importe	Adjudicado
No.	Fecha			
744	24/05/05	2 máquinas Tortilleras B.C. sencillas, número de serie S-070405 A060 Y S	\$168,130	[REDACTED]
764	23/06/05	160904-A170RLHS	168,130	[REDACTED]
Total			\$336,260	

De las cuales se observó lo siguiente:

1. No se proporcionó evidencia de que se hayan elaborado las invitaciones correspondientes a los proveedores, en la que se señalen las características y condiciones de esta compra, tampoco se presentó evidencia de que hayan sido enviadas a los proveedores.
2. No se localizó la evidencia de que se hayan elaborado las invitaciones o solicitudes de cotizaciones a los proveedores con las características o especificaciones necesarias para darle mayor formalidad y transparencia al concurso, tales como:
 - a) Lugar, fecha y hora de entrega de ofertas
 - b) La forma y el monto de la constitución de garantías requeridas para la oferta, cumplimiento del contrato y garantía del anticipo
 - c) Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, si en su caso se requiere
 - d) Lugar, fecha y hora de la celebración del acto de apertura de ofertas
 - e) La indicación de los casos, de conformidad al Reglamento se declare desierto o cancelado el concurso

- f) Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo, y en su caso, en que deberán firmarse los contratos.

Derivado de lo anterior y en base a las cotizaciones presentadas por los proveedores, no es posible tener un parámetro de comparación para emitir una opinión acerca de las condiciones o especificaciones en que fueron presentadas dichas cotizaciones.

3. Se carece de tabla comparativa en la que se detallen los aspectos técnicos específicos así como la indicación de cuáles ofertas cumplen y cuáles no, así como del dictamen técnico realizado por el área solicitante, los que debieron considerarse para la adjudicación de la compra, situación que no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato.
4. No se localizó la fianza que garantice el anticipo por la fabricación de uniformes otorgado por el Municipio a Pesa Uniformes S.A. de CV; situación que no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Ley de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados
5. No se realizó contrato alguno con el proveedor situación que no atiende lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato.

En atención a lo anterior, se solicita aclarar, justificar y evidenciar, las situaciones descritas en cada punto, así como el incumplimiento a las disposiciones legales mencionadas, por otra parte, se requiere dar el debido cumplimiento a las mismas en eventos subsecuentes.

Esta observación es aplicable a los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que se considera **NO SOLVENTADO**.

B) Asimismo, en las siguientes adquisiciones no se localizó evidencia que justifique la no elección de las propuestas más económicas, aún y cuando existían; ya que en las actas en las cuales se autoriza la adjudicación no quedó asentada esta información, no obstante lo anterior, el Coordinador del Comité de Compras [REDACTED] mediante oficio número S.H.A. 311/2005 señala el criterio de selección de dichas adquisiciones, sin mostrar la evidencia correspondiente. El detalle se señala enseguida:

- ✓ Uniformes para Seguridad Pública

Cheque		Proveedor		Importe		Pago en Exceso No Justificado
Fecha	Número	Adjudicado	MEJOR PRECIO	ADJUDICADO	MEJOR PRECIO	
04/05/05	319	[REDACTED]	GC Publicidad, México.	\$310,845	\$294,325	\$16,520

Cotizaciones:

Proveedor:	Importe cotizado
[REDACTED]	\$347,501
[REDACTED]	310,845
[REDACTED]	353,660
[REDACTED]	294,325

Autorización del Comité de Compras: Acta de fecha 7 de abril de 2005

Criterio de Selección: *“La razón para seleccionar este proveedor fue en base a un modelo de uniformes que se presentaron en la reunión y la calidad de telas variaba entre un proveedor y otro”.*

Situación: No se proporcionó evidencia de que la calidad de las telas variaba de un proveedor a otro.

✓ 2 Máquinas Tortilladoras B.C. sencilla

Cheque		Proveedor		Importe		Pago en Exceso No Justificado
Fecha	Número	Adjudicado	Mejor Precio	Adjudicado	Mejor Precio	
24/05/05	744	[REDACTED]	[REDACTED]	\$336,260	\$244,260	\$92,000
23/06/05	764	[REDACTED]	[REDACTED]			

Cotizaciones:

Proveedor	Importe Cotizado
[REDACTED]	\$336,260
[REDACTED]	244,260
[REDACTED]	478,400

Acta de fecha 4 de mayo de 2005

Autorización del Comité:

Criterio de Selección: *“El criterio fue en base a que la cotización incluía la totalidad de piezas requeridas para su correcto funcionamiento y la cotización que era más económica no incluía el 100% de los materiales y por lo tanto la garantía quedaría sin efecto al incluir las piezas faltantes de cualquier otro proveedor”.*

Situación: Derivado de que no se proporcionó evidencia de las solicitudes de cotizaciones enviadas a los proveedores no es posible determinar las bases en las cuales cotizaron estos.

Por lo anterior se solicita analizar y justificar las deficiencias presentadas en el proceso de elección de los proveedores.

Esta observación es aplicable a los meses de mayo y junio de 2005

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que se considera **NO SOLVENTADO**.

2.7.3.3 Soportar las operaciones realizadas por el Municipio a efecto de dar claridad y transparencia a las decisiones tomadas por el Ayuntamiento

Derivado de la revisión a la cuenta de gasto 5-5290-1000-1040-02 denominada Eq. de Pozo, Pozos Gto., con relación a la adquisición de una bomba sumergible con cheque número 310 del 27 de mayo de 2005 por la cantidad de \$97,400 al Proveedor [REDACTED], se observó que el área de compras no realizó la adquisición del bien y por ende no se sometió al comité de compras para su aprobación.

A lo que la Tesorera Municipal en el acta parcial de fecha 16 de noviembre de 2005 manifestó en el punto 6 de su declaración: *“Eso fue por un percance de Pozos, Gto., que dejó sin agua a esta comunidad, por lo cual ante la necesidad social y la premura de reestablecer el servicio, los regidores decidieron que se reparara. No se cotizó por estas razones, todos los regidores estuvieron de acuerdo en realizarlo de inmediato sin la participación del área de compras para darle mayor celeridad. Hubo reunión de Ayuntamiento pero no tengo la certeza de que se haya plasmado en el Acta, pero de haberse omitido su inclusión en el acta respectiva, se podría certificar esta decisión en la siguiente sesión de Ayuntamiento, verificaré esta situación para proporcionarles la certificación respectiva”*.

Se solicita que el Ayuntamiento certifique la decisión observada y en adelante, dejar evidencia en actas de Ayuntamiento sobre los acuerdos tomados por los miembros del mismo a efecto de dar claridad y transparencia a las decisiones tomadas por éste.

Esta observación es aplicable para el mes de mayo de 2005

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

No se recibió respuesta ni documentación alguna que atienda lo observado, por lo que se considera **NO SOLVENTADO**.

2.8 CUENTAS PÚBLICAS**2.8.1 Justificar y en lo sucesivo presentar la cuenta pública al Congreso del Estado dentro de los plazos establecidos en la normatividad**

Las seis cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo enero-junio del ejercicio fiscal de 2005, fueron presentadas en forma extemporánea al Congreso del Estado, observándose atrasos en la entrega que van de 7 a 54 días; situación que incumple lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. El detalle se muestra enseguida:

Cuenta Pública	Oficio de Remisión de Cuenta		Límite de entrega	Recepción en el Congreso	Días de atraso
	Fecha	Número			
Enero	21/04/05	340	02/03/05	25/04/05	54
Febrero	05/05/05	369	30/03/05	12/05/05	43
Marzo	02/06/05	476	30/04/05	03/06/05	34
Abril	01/07/05	TESO/0605/05	30/05/05	06/07/05	7
Mayo	25/07/05	TESO/0687/05	30/06/05	29/07/05	29
Junio	05/08/05	TESO/0725/05	30/07/05	09/08/05	10

No obstante que el Congreso del Estado requirió al Municipio la entrega de la cuenta pública correspondiente al mes de enero mediante oficio circular número 132 de fecha 31 de marzo de 2005, notificado al municipio el día 7 de abril de 2005, la cuenta pública en comento fue entregada el 25 de abril de 2005, es decir, 14 días posteriores al plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la notificación establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se solicita justificar la observación señalada y en lo sucesivo se recomienda estricto apego a la normatividad establecida

Esta observación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto menciona la tesorera en su oficio de respuestas que envía oficio número TESO/0284/2006 de fecha 4 de abril de 2006 en el cual menciona lo siguiente: “...en lo que toca a la remisión de las mismas al Congreso del Estado, es importante mencionar que en lo ve a la entrega correspondiente a los meses que van de Enero a Junio de 2005, estas presentaron un atraso derivado de problemas técnicos en el sistema, por ende el retraso eminente en la entrega de la cuenta”.

Valoración:

La observación se da como **PARCIALMENTE SOLVENTADA**, ya que el Congreso del Estado requirió al municipio para que presentara la cuenta pública correspondiente al mes de enero, aún así este no cumplió con el plazo de cinco días improrrogables, establecido en el artículo 22 de de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, último párrafo; así mismo, se solicita que en lo sucesivo se cumpla con los plazos establecidos en la Ley antes citada, respecto a la presentación de la referida cuenta pública.

2.9 OBRA PÚBLICA

Recursos municipales

2.9.1 Deficiencias en el control administrativo

De la obra que a continuación se menciona, se determinó un pago no registrado en la partida 5-5290-1000-2090-03 por concepto de mano de obra por un importe de \$ 7,250.00; habiendo sido cargado erróneamente dicho importe en la partida 5-5280-1000-1300-04; por lo cual los auxiliares contables no concuerdan con lo registrado en el área de Estudios y Proyectos de la propia Presidencia Municipal.

Contrato	Descripción de obra
Administración Municipal	Segundo Riego de liga E.C. 57-El Sauz

Lo anterior, constituye inobservancia a la normatividad aplicable y falta de controles internos, lo cual, si bien es cierto aún no causa un daño en el patrimonio de la entidad municipal, podría causarlo más adelante, por lo cual se hace necesario recomendar que se aplique la normatividad vigente, así como la aplicación de controles.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de mayo-junio de 2005.

Respuesta:

“Se entrega póliza de diario No. 585, oficio 562 y póliza de cheque 1415 de diciembre de 2005”.

Valoración:

Una vez analizada la documentación presentada, siendo ésta la póliza de diario 585, la observación queda **SOLVENTADA**, en virtud de que aclaran lo observado.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

2.9.2 Deficiencia en la aplicación de la normatividad y control de las obras

De la obra que a continuación se menciona se tienen actualmente dos supervisiones externas: [REDACTED] contrato SLPZ/PM/R33F/14-2004 y [REDACTED] contrato SLPZ-R33F-07/2005, ésta última contratada el día 11 de abril de 2005 como supervisión normativa; sin embargo en el contrato de obra de [REDACTED] se

prevén dentro de su contenido en la cláusula primera y en la cláusula décima segunda inciso G, los alcances de dicha supervisión y que será de un 100.00% incluidas todas las instalaciones (aún las especiales). La supervisión normativa [REDACTED] en su contrato de obra en la cláusula décima primera establece alcances semejantes a los de [REDACTED], incluso en el segundo párrafo se le responsabiliza por conceptos fuera de catalogo y volumetrías excedentes (obra civil). Lo anterior provoca una duplicidad de funciones así como un gasto en exceso.

No se proporcionó evidencia sobre algún tipo de acuerdo o convenio que establezca esta duplicidad, ni tampoco que se le hiciera saber de esta situación a [REDACTED].

A la fecha de esta revisión las dos supervisoras entregan sus reportes correspondientes a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal como lo establecen sus respectivos contratos de obra.

Contrato	Obra	Contratista
SLPAZ/PM-SDSH/R33F/08-2004	Construcción de Hospital Materno Infantil en la cabecera municipal.	[REDACTED]

Se solicita aclarar, documentar y justificar la situación señalada, recomendándose cumplir y corregir las deficiencias de control interno y de supervisión de obras.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero-marzo de 2005.

Respuesta:

“Se entrega póliza de diario No. 585, oficio 562 y póliza de cheque 1415 de diciembre de 2005”.

Valoración:

La observación se da por **SOLVENTADA**, ya que el municipio aclara el hecho por medio del oficio 2654/2005, desprendiéndose de éste que el ISAPEG requirió la supervisión normativa para no sobrecargar a la supervisión externa, cubriéndose con recursos del organismo citado.

2.9.3 Aclarar y justificar pago en exceso

De la obra **Construcción de Hospital Materno Infantil en la cabecera municipal, contrato SLPAZ/PM-SDSH/R33F/08-2004**, se pagaron los cheques No. 326 de fecha 1º de junio de 2005 por un importe de \$ 344,785.41 y cheque No. 309 de fecha 27 de mayo por un importe de \$ 100,000.00; los cuales hacen un total de \$ 444,785.41 por concepto de estimación No. 22; sin embargo el alcance neto de la estimación es por un importe de \$ 443,370.52, por lo que existe un pago en exceso, por un importe de \$ 1,414.89.

Se solicita se aclare el importe pagado en exceso y de ser procedente, realizar las gestiones necesarias ante quien resulte responsable a fin de recuperar la cantidad erogada injustificadamente. Por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo mejore sus sistemas de control y supervisión en la ejecución de la obra.

Esta recomendación es aplicable para el mes de junio de 2005.

Respuesta:

“Se entrega póliza de diario No. 585, oficio 562 y póliza de cheque 1415 de diciembre de 2005”.

Valoración:

Una vez analizada la documentación siendo copia de la póliza cheque 1415 de fecha 15 de diciembre de 2005, que ampara el pago de la factura 1313 de fecha 15 de diciembre de 2005, correspondiente a la estimación número 40 de la obra mencionada, se desprende que la observación queda **SOLVENTADA**, en virtud de que se realizó la deductiva del pago en exceso de la estimación número 22, por el importe de \$ 1,414.89, lo anterior atiende lo observado.

2.10 OBSERVACIONES GENERALES**2.10.1 REGLAMENTACIÓN****2.10.1.1 Establecer lineamientos o disposiciones administrativas que regulen la contratación por la prestación de servicios de asesoría y capacitación**

Derivado de la revisión al rubro de egresos se observaron pagos por prestación de servicios de asesoría y capacitación, sin que éstos se encuentren amparados con un contrato en el cual se plasmen las obligaciones tanto del Municipio como del prestador, situación originada por la falta de lineamientos o disposiciones administrativas que regulen la contratación por la prestación de servicios de asesoría y capacitación incumpliendo lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos Para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los casos se mencionan a continuación:

- Cuenta 5-5290-1000-1080-1 “Becas e Intercambio Educativo”

Cheque		Beneficiario	Concepto	Importe
No.	Fecha			
124	04/04/05		Diplomado de Tanatología	\$39,300
128	05/04/05			41,125
Total				<u>\$80,455</u>

- Cuenta 5-5290-1000-1060-2 "Fomento Artesanal"

Cheque		Beneficiario	Concepto	Importe
No.	Fecha			
149	08/04/05		Pago de Asesoría Capacitación, diseño, evaluación y Planeación “Manos Creativas”	\$40,000
306	26/05/05			55,000
Total				<u>\$95,000</u>

Se recomienda establecer lineamientos o disposiciones administrativas que regulen la contratación por la prestación de servicios de asesoría y capacitación, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo

que marca el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos Para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005

Respuesta:

Respecto a esta observación manifiesta la tesorera municipal que anexa oficio número TESO/0300/2006 de fecha 4 de abril de 2004 en el cual menciona lo siguiente: “...cabe señalar a este respecto que si bien en el momento en que se dieron los supuestos no se realizó lo antes citado, también lo es que si se cumplió en tiempo y forma con estos cometidos, por lo tanto no se causó daño alguno al erario.

Asimismo le comento, que esta Administración esta en la disposición de atender su recomendación en cuanto a formalizar los actos derivados de este rubro y así garantizar su eficaz cumplimiento, por tanto y en atención a lo narrado le mencionó que en la actualidad este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo que la Ley al respecto señala, así como también se esta en procedimiento de análisis y aprobación del Ayuntamiento de los lineamientos que regulen al interior de la Administración, la contratación por prestación de servicios de asesoría y capacitación”.

Valoración:

Lo manifestado por la tesorera municipal en su oficio de respuesta a este punto **ATIENDE PARCIALMENTE** la recomendación hecha por este Órgano Fiscalizador en vista de que no anexa evidencia que compruebe que se este llevando a cabo el análisis de los lineamientos objeto de esta recomendación.

2.10.2 PRESUPUESTO

2.10.2.1. Seguir el procedimiento establecido en Ley para la elaboración del Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos

Se observó que la Tesorería Municipal solicitó a las dependencias sus anteproyectos de presupuesto de egresos el 12 y 15 de noviembre, es decir en fecha posterior al 6 de septiembre establecida en la Ley, originando un desfase en la entrega del mismo, situación que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley para Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Según se muestra a continuación:

Oficio de Solicitud de Información		Dependencia		Entrega del Anteproyecto	
Número	Fecha	Nombre	Fecha de Recepción	Oficio	Fecha de Entrega
TESO/709/2004	12-11-04	Servicios Municipales	12-11-04	173/04	26-11-04
TESO/710/2004	12-11-04	Tránsito y Vialidad	12-11-04		
TESO/711/2004	12-11-04	Oficialía Mayor	12-11-04		
TESO/712/2004	12-11-04	Centro de Emergencias	12-11-04		
TESO/713/2004	12-11-04	Rastro Municipal	12-11-04	103/04	16-11-04
TESO/714/2004	12-11-04	DIF Municipal	12-11-04		
TESO/715/2004	12-11-04	Obras Públicas	12-11-04		
TESO/716/2004	12-11-04	Fiscalización y Control	12-11-04		

Oficio de Solicitud de Información		Dependencia		Entrega del Anteproyecto	
Número	Fecha	Nombre	Fecha de Recepción	Oficio	Fecha de Entrega
TESO/717/2004	12-11-04	Fomento y Desarrollo Económico	12-11-04		
TESO/718/2004	12-11-04	Desarrollo Social	12-11-04		
TESO/719/2004	12-11-04	Guardia San Luis	12-11-04		
TESO/720/2004	12-11-04	JAPASP	12-11-04		
TESO/721/2004	12-11-04	Predial y Catastro	12-11-04		
TESO/722/2004	12-11-04	Contraloría Municipal	12-11-04		
TESO/723/2004	12-11-04	Asesoría Jurídica	12-11-04		
TESO/724/2004	12-11-04	Secretaría del H. Ayuntamiento	12-11-04		
TESO/725/2004	12-11-04	Regidores	12-11-04		
TESO/726/2004	12-11-04	Presidente Municipal	12-11-04		
TESO/727/2004	12-11-04	Comunicación Social	12-11-04		
TESO/732/2004	15-11-04	Juzgado Municipal	15-11-04		
		Seguridad Pública		1263/2004	09-11-04
		Deportes		S/N	23-11-04
		Fomento Económico (JAPASP)		521/2004	02-09-04

Cabe mencionar que la Tesorería Municipal no cuenta con la evidencia suficiente para hacer constar la fecha de entrega de los anteproyectos por parte de las dependencias.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Público para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual menciona que la Tesorería presentará al Ayuntamiento a más tardar el dos de octubre, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, se observó que la tesorería no cuenta con la evidencia suficiente en la cual se haga constar la entrega al Ayuntamiento; en virtud de que las peticiones y respuestas de los diferentes departamentos se realizaron de manera verbal, situación que confirma la Tesorera Municipal en su oficio número TESO/1065/05 de fecha 10 de noviembre de 2005.

Por lo anterior se solicita justificar esta situación y se recomienda en adelante dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 26 de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Público para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta recomendación es aplicable al mes de enero 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

La observación se considera **NO SOLVENTADA** en virtud de que el ente fiscalizado no envió respuesta a lo observado.

2.10.3 INGRESOS

2.10.3.1 Implementar un control efectivo para el manejo y recaudación de los ingresos de los baños de los mercados Benito Juárez y Miguel Hidalgo

Derivado de la revisión a las subcuentas 4-4400-4420-4423-00 y 4-4400-4420-4426-00 denominadas Baños Mercado Benito Juárez y Baños Mercado Miguel Hidalgo respectivamente, se observó que no existe control alguno para la recaudación de los ingresos por este concepto, únicamente la confianza de quien realiza el cobro; situación manifestada por el [REDACTED] Director de Servicios Municipales en oficio número SM 307/05 de fecha 25 de octubre de 2005, lo cual puede originar el riesgo de que los ingresos reportados en la tesorería municipal no sean los efectivamente recaudados.

Por lo que se recomienda establecer un control efectivo para el manejo y recaudación de los ingresos de los baños de los mercados Benito Juárez y Miguel Hidalgo, como puede ser la entrega de recibos foliados o la instalación de un contador a la entrada de los baños.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005.

Respuesta:

Con respecto a este punto, la tesorera municipal manifiesta que anexa oficios número 109/006 y 110/006 de fecha 23 de marzo de 2006, en los cuales el [REDACTED] director de servicios municipales, informa sobre el procedimiento de cobro en los baños públicos (oficio 109) y presenta un presupuesto relativo a implementar un control (oficio 110).

Valoración:

La respuesta del municipio **NO ATIENDE** la recomendación hecha por este Órgano fiscalizador ya que lo que muestra es únicamente un presupuesto de los gastos que generarían los baños públicos en un mes y no es una evidencia de que ya se haya establecido un control efectivo para el manejo y recaudación de los ingresos de los baños de los mercados del municipio, relativo a manejar recibos foliados o cualquier otro control a efecto de tener evidencia de que lo recaudado por este concepto sea debidamente ingresado a la hacienda pública.

2.10.3.2 Utilizar las tarifas establecidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación de Municipio para el cobro de los ingresos por concepto de ocupación de la vía pública

Durante la revisión a la subcuenta 4-4400-4420-4424-00 denominada ocupación vía pública se observó que no se utilizaron correctamente las tarifas establecidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio, lo cual confirma la tesorera municipal en su oficio número TESO/1067/05 de fecha 10 de noviembre de 2005, situación que genera un ingreso menor al que se podría recaudar si se aplicaran debidamente. A continuación se muestra algunas situaciones derivado de lo anterior.

Giro	Superficie Metros	Recibo	Importe Cobrado	Importe Correcto	Diferencia
Venta de Ropa	3	141322	\$284	\$350	\$ 66
Venta de Bonetería y Discos	6	141330	568	701	133
Venta de Artesanías	4	141336	379	467	89
Venta de ferre	2.5	141323	237	292	55
Venta de Fantasía	5	141335	473	584	111
Venta de Tamales y Atole	1	141333	95	117	22

Por lo que se solicita justificar el uso de tarifas distintas y en lo futuro se recomienda utilizar las tarifas establecidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación de Municipio para el cobro de los ingresos por concepto de ocupación de la vía pública.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero a junio de 2005.

Respuesta:

La tesorera municipal en el oficio TESO/0285/2006 de fecha 4 de abril de 2006 menciona lo siguiente: *“si bien es cierto durante la revisión a este rubro, se evidenciaron diferencias en cuanto al cobro de las tarifas en algunos de los ingresos antes aludidos, también lo es que los mismos se realizaron derivados de problemas sociales que el cobro de las mismas tal y como lo establecía en ese momento la Ley nos causaba, ya que las personas dedicadas a estas ventas, alegaron en su momento la falta de actividad económica en sus negocios ambulantes entre otros conflictos, sin embargo y en atención a la legalidad que el acto debería de haber guardado es por lo que procedo a seguir su recomendación en cuanto a evitar en lo futuro realizar cobros menores a los establecidos en Ley”*.

Valoración:

Lo manifestado por la tesorera municipal con respecto al cobro distinto al establecido en Ley y su apego en lo futuro a las tarifas establecidas, **NO ATIENDE** la recomendación hecha por este Órgano Fiscalizador ya que no muestra evidencia documental de lo que esta manifestando en su oficio de respuesta.

2.10.4. EGRESOS

2.10.4.1 Establecer mecanismos o medidas que eviten la falta de cuidado en el llenado de los vales de gasolina

Existen vales de gasolina por importes que suman \$21,322 en los cuales no se indica el número de unidad o vehículo al cual se dotó de combustible; sin embargo, fue con cargo al erario municipal, a lo cual el Oficial Mayor en acta parcial de fecha 15 de noviembre de 2005 levantada por los auditores de este Órgano Fiscalizador manifestó en el punto 3 de sus declaraciones *“no se llenó con el número de unidad por descuido mío y de mi personal”*. El detalle se muestra en el **anexo 3**

Se solicita establecer mecanismos de control que eviten la falta de cuidado en el llenado de vales de gasolina a efecto de contar con información que nos proporcione información clara veraz y oportuna. Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero - junio de 2005.

Respuesta:

Respecto a este punto, la tesorera municipal no hizo comentario alguno en su oficio de respuestas número TESO/0293/2006 de fecha 4 de abril de 2006.

Valoración:

La recomendación se considera **NO ATENDIDA** ya que no se recibió respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

2.10.4.2 RAMO XXXIII

2.10.4.2.1 Cumplir cabalmente con las cláusulas estipuladas en los contratos celebrados por el Municipio

Derivado de la revisión a la cuenta 5-5290-5000-5021-1 denominada “Apoyo Albergue” se observó el pago por concepto de donativos al [REDACTED], estipulando en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre el Municipio y el Patronato Ludovicense de la Salud, A.C. el 31 de marzo de 2005 que “la coordinación del presente convenio estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento, a quién el Patronato deberá hacer llegar los informes mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes”, los cuales fueron solicitados mediante escrito del 14 de noviembre de 2005 sin recibir respuesta de éstos.

Con relación a lo anterior, la tesorera manifestó en acta de cierre de actividades de fiscalización en campo que ***“Quedan pendientes los informes del patronato”***.

Cabe señalar que en dicha partida se observaron erogaciones sobre las cuales no fue posible verificar su validez en virtud de que no existen disposiciones a que debieran sujetarse dichos apoyos otorgados por el municipio, ya que no existe alguna disposición en donde se establezcan las condiciones, requisitos y términos para el otorgamiento de éstos, ya que únicamente son aprobados por el H. Ayuntamiento, según lo manifestado por la Tesorera Municipal en el oficio número TESO/981/05 de fecha 19 de octubre de 2005, situación que no da cumplimiento a dispuesto en los artículos 10 y 94 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se recomienda evidenciar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos celebrados por el Municipio con la finalidad de contar con la información que le de seriedad a las operaciones realizadas, así como determinar las citadas disposiciones a la brevedad posible a efecto de que todas las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente apegadas a una norma y se de cumplimiento a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en sus artículos 10 y 94.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero-junio de 2005.

Respuesta:

El ente fiscalizado contesta que anexa el oficio número 138/05 de fecha 2 de diciembre de 2005 suscrito por la [REDACTED] Presidenta del Patronato [REDACTED], [REDACTED] en el cual le responde al [REDACTED] que dicho patronato ha cumplido con las cláusulas incluidas en el convenio celebrado con el municipio enviando en tiempo y forma los reportes mensuales, y que además de especificar en qué se ha utilizado el subsidio de \$21,000 y comprobado con copias de notas y pólizas de gastos efectuados en el albergue, se les ha presentado por escrito el número de personas beneficiadas, además menciona que se anexa la cuenta bancaria usada exclusivamente para el subsidio, así como las carátulas del estado de cuenta hasta el mes de junio, el concentrado de ingresos y egresos efectuados, y menciona también que en el albergue se cuenta con legajos mensuales para consulta.

Anexan a este oficio un concentrado de ingresos y egresos del periodo de los meses enero a junio, carátulas de los estados de cuenta y auxiliar contable de la cuenta aperturada para recibir el subsidio, pero no se anexan comprobantes que amparen los egresos realizados.

Valoración:

La documentación que envían en su oficio de respuestas **NO SOLVENTA** esta observación, dado que en el oficio descrito en su respuesta, únicamente se hace evidente que el Patronato Ludovicense de la Salud, ha cumplido con lo que le corresponde en tiempo y forma; sin embargo el ente fiscalizado no proporcionó durante la revisión ni envía en su respuesta los informes mensuales de dicho Patronato a que hace referencia la observación, tampoco muestra evidencia de que se hayan determinado disposiciones a efecto de que todas las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente apegadas a una norma y se de cumplimiento a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en sus artículos 10 y 94.

3. PERIODO DE APLICACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracciones I, II y III, 22 y 23 fracciones I, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y con el objeto de establecer el periodo sobre el cual recae la incidencia de cada una de las observaciones y/o recomendaciones contenidas en el presente documento, en el cuadro se detallan sintéticamente la aplicabilidad de las mismas, este mismo control de observaciones se elabora con el objeto de sustentar por mes la expedición de la constancia de que se han atendido las recomendaciones propuestas, con fundamento en el artículo 23 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN	INCISO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2.1 Reglamentación							
2.1.1		S	S	S	S	S	S
2.2 Bancos							
2.2.1		PS	PS	PS	PS	PS	PS
2.3 Gastos por Comprobar							
2.3.1 Gastos por Comprobar (Gasto Corriente)							
2.3.1.1			NS				
2.4. Préstamos Personales a Funcionarios							
2.4.1. Préstamos Personales (Gasto Corriente)							
2.4.1.1				NS		NS	
2.5 Anticipo a Proveedores							
2.5.1 Anticipo a Proveedores (Gasto Corriente)							
2.5.1.1					S		
2.6 Ingresos							
2.6.1 Impuestos							
2.6.1.1 Predial Corriente							
2.6.1.1.1		S	S	S	S	S	S
2.7 Egresos							
2.7.1 Nómina							
2.7.1.1 Servicios Personales							
2.7.1.1.1							
	A	NS	NS	NS	NS	NS	NS
	B	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.7.1.1.2					NS		

OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN	INCISO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2.7.2 Gasto Corriente							
2.7.2.1 Combustibles y Lubricantes							
2.7.2.1.1		NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.7.2.1.2		NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.7.3 Adquisiciones							
2.7.3.1							NS
2.7.3.2							NS
	A		NS		NS	NS	NS
	B					NS	NS
2.7.3.3						NS	
2.8 Cuentas Públicas							
2.8.1		PS	PS	PS	PS	PS	PS
2.9 Obra Pública							
2.9.1						S	S
2.9.2		S	S	S			
2.9.3							S
2.10 Observaciones Generales							
2.10.1 Reglamentación							
2.10.1.1		PA	PA	PA	PA	PA	PA
2.10.2 Presupuesto							
2.10.2.1		NS					
2.10.3 Ingresos							
2.10.3.1		NA	NA	NA	NA	NA	NA
2.10.3.2		NA	NA	NA	NA	NA	NA
2.10.4 Egresos							
2.10.4.1		NA	NA	NA	NA	NA	NA
2.10.4.2 Ramo 33							
2.10.4.2.1		NS	NS	NS	NS	NS	NS

Los cuadros sombreados aluden a las observaciones aplicables al mes referido en el encabezado de la columna.

S- Solventada

NS- No Solventada

SP- Parcialmente Solventa

A- Atendida

NA- No Atendida

PA- Parcialmente Atendida

IV. DILIGENCIAS Y ACCIONES PARA ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN

En cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente y a la Tesorera Municipal, mediante actas de notificación de fecha 23 de febrero de 2006, según consta en oficios número OFS-483/2006 y OFS-484/2006 respectivamente, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas.

Con fecha 19 de abril de 2006, los funcionarios de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., presentaron oficio número TESO/0293/2006, ante el Órgano de Fiscalización Superior, mediante el cual se remite su escrito de respuesta con las aclaraciones que consideró suficientes para solventar y aclarar las observaciones determinadas.

V. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES NO ATENDIDAS O NO SOLVENTADAS

Como resultado de las acciones mencionadas en el punto anterior, en el apartado III, se informó sobre el estado que guardan las observaciones y recomendaciones atendidas parcialmente y no solventadas.

VI. SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

Una vez concluida la revisión efectuada al ente fiscalizado, se presenta este informe de resultados, haciendo constar que las observaciones que a continuación se detallan, no han sido solventadas.

Número de Observación y Recomendación	Observación y Recomendación	Estado de la Observación
2.2.1	Incluir en la cuenta pública todas las cuentas bancarias a favor del municipio	Solventada Parcialmente
2.3.1.1	Justificar la asignación de recursos por concepto de gastos a reserva de comprobar existiendo saldo pendiente por comprobar y/o reintegrar del ejercicio anterior	No Solventada
2.4.1.1	Realizar las gestiones necesarias para que se agilice la recuperación de préstamos otorgados	No Solventada
2.7.1.1.1	Justificar la omisión de retenciones de ISR en los pagos de finiquitos y personal eventual	No Solventada
2.7.1.1.2	Justificar el pago por concepto de finiquito que se realizó a personal del D.I.F. con recursos municipales	No Solventada
2.7.2.1.1	Justificar el abastecimiento de combustible a vehículos particulares	No Solventada
2.7.2.1.2	Justificar la carga de combustible a vehículos asignados a diferentes áreas con cargo a Presidencia Municipal y en lo sucesivo establecer controles que regulen esta situación	No Solventada
2.7.3.1	Justificar la falta de consolidación en las adquisiciones a efecto de comprar en las mejores condiciones	No Solventada
2.7.3.2	Analizar y justificar las deficiencias en los procesos de Adquisición sometidos al Comité de Compras	No Solventada
2.7.3.3	Soportar las operaciones realizadas por el Municipio a efecto de dar claridad y transparencia a las decisiones tomadas por el Ayuntamiento	No Solventada
2.8.1	Justificar y en lo sucesivo presentar la cuenta pública al Congreso del Estado dentro de los plazos establecidos en la normatividad	Solventada Parcialmente
2.10.2.1	Seguir el procedimiento establecido en Ley para la elaboración del Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos.	No Solventada
2.10.4.2.1	Cumplir cabalmente con las cláusulas estipuladas en los contratos celebrados por el Municipio	No Solventada

Número de Observación y Recomendación	Observación y Recomendación	Estado de la Observación
---------------------------------------	-----------------------------	--------------------------

VII OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL AUDITOR GENERAL

La información integrante de la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables, en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de fiscalización, todo ello producto del incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y a las disposiciones legales, según se menciona en el apartado correspondiente.

Como se indica en este documento, una vez que en cumplimiento de los artículos 7, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se ha realizado la evaluación de la gestión financiera, el análisis del cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones legales aplicables y formulado las observaciones pendientes de solventar, cuyo resumen aparece en el apartado respectivo; se expresa lo siguiente:

- a) Los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado, han incurrido en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto fiscalizador, por lo tanto se procede a emitir el dictamen de daños y perjuicios así como el dictamen técnico jurídico en el cual se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.
- b) Con base en que la revisión se efectuó mediante pruebas selectivas, de las operaciones, obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de revisión, que con base en lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.
- c) Asimismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este informe será público hasta que sea emitida la declaratoria correspondiente por el Congreso del Estado.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2006

**El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores**

**Director General de Auditoría y Revisión de
Cuenta Pública
C.P.C. y M.F. José Socorro Quevedo Ramírez**

**Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas**

VIII. DICTAMEN QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX, XXVIII y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, 6 fracción V, 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo enero a junio de 2005.

3.- Posteriormente, según consta en el acta de inicio de fecha 3 de octubre de 2005, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior, notificó al Sujeto Fiscalizado, por conducto del C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de práctica de auditoria contenida en el oficio número OFS-1558/05 de fecha 12 de septiembre de 2005, emitida por el Auditor General, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fechas 23 de febrero de 2006, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al C. [REDACTED] y a la [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, mediante oficios OFS-483/2006 y OFS-484/06, concediéndoles conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, respectivamente, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en dicho informe. Con posterioridad se presentó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el oficio TESO/0293/2006, recibido en fecha 19 de abril de 2006, en respuesta al pliego formulado por éste Órgano Técnico. Una vez valorada dicha información se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen de daños y perjuicios.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISION

Los objetivos y alcances de la auditoría practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objeto de la revisión: Fue verificar la razonabilidad que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2005 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.; fueron aplicados con racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de ingresos y egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Entre los objetivos de la revisión a las inversiones en obra pública se consideraron los siguientes: Comprobar que la adjudicación y contratación de la obra pública se haya realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente, comprobar que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos, comprobar que los sistemas de control interno operativo y contable que regulan la administración de los Fondos, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, así como la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información, comprobar que los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fortalecimiento de los Municipios se hayan aplicado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, verificar que los rendimientos o intereses obtenidos de las cuentas bancarias de los Fondos del Ramo 33 se hayan considerado como productos financieros y se utilicen para los fines previstos en la normatividad vigente, comprobar que los remanentes de los ejercicios anteriores, incluidos los indirectos, se registren y se apliquen en los rubros señalados para estos Fondos.

2.- Alcance de la revisión: Como se señala en el informe de resultados, el alcance de la revisión fue el siguiente:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Situación Presupuestal	80%	El pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos hayan sido autorizados con las formalidades debidas, asimismo se analizó el ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2005.
Bancos	80%	La importancia de que todas las cuentas bancarias a favor del municipio sean reportadas en la cuenta pública.
Cuentas por Cobrar y por Pagar	El 67.25% y 93.75% respectivamente	Los saldos reportados en los estados financieros al 30 de junio de 2005, analizando las cuentas con saldos relevantes y antigüedad considerable.
Ingresos	60%	Se hicieron pruebas selectivas en la base de datos de las cuentas de contribuyentes con rezago en el pago de impuesto predial y en contribuyentes con derecho a cuota mínima.
Egresos	Entre el 40% y el 90% de cada partida	19 partidas de gasto aplicando procedimientos analíticos y algunas pruebas sustantivas a detalle sobre partidas de riesgo, asimismo se analizaron

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Obra Pública	seleccionada. *	las bases de datos de nóminas, haciéndose pruebas globales

*La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la aplicación de recursos aplicados en obra pública, incluidos la cuenta pública; entre otros aspectos, se comprobó que las obras revisadas estuvieran en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en las obras por administración directa: que el material comprado se haya utilizado adecuadamente y en la mano de obra se indique el nombre del empleado, cargo, horas-hombre, lugar, horario y fecha, que se tengan las ordenes de trabajo o solicitudes de apoyo, reportes fotográficos, presupuestos de obra, expedientes validados, planos y especificaciones de obra, maquinaria, que el padrón de contratistas estuviera integrado de acuerdo con los requisitos solicitados en la convocatoria, que las licitaciones y/o asignaciones de las obras cumplieran con lo indicado por Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que los contratos de obra contaran con los requisitos mínimos indicados en la Ley en mención, que las fianzas y anticipos coincidieran con lo indicado en los contratos de obra, que las estimaciones fueran congruentes con los conceptos, generadores y volúmenes cobrados, que las solicitudes y autorizaciones de volúmenes excedentes y fuera de catálogo fueran necesarios y estuvieran elaborados en tiempo, así como las actas de entrega-recepción, prórrogas, convenios y sanciones, que las obras cumplieran con las especificaciones de construcción, que las obras se hubieran realizado contando con la adquisición de los predios que se afectaron con la construcción de las obras. Adicionalmente a lo anterior se efectuaron las pruebas técnicas y físicas que se consideraron necesarias para validar la adecuada aplicación de los recursos, nuestro análisis se realizó examinando las partidas seleccionadas, documentación e información contable, financiera y presupuestal proporcionada por la entidad auditada, así como los registros, informes y documentación correspondiente relativos a las operaciones realizadas por la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., asimismo incluyó la evaluación del control interno de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos aplicados en obra pública, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2005.

3.- Metodología: La revisión de las cuentas públicas fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2005.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias, de los que no se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado.

Para efectos de este dictamen, el daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Sujeto Fiscalizado por la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico; y se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación o del deber jurídico.

Por otra parte, los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación o de la inobservancia al deber jurídico, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban de causarse.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones III y VI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8 fracciones IX y XIII, 23 fracción VI, 43 fracción VIII, 57 fracciones XII y XV, 59, 66 fracción XV y 68 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Guanajuato, así como 1, 2, 4, 6 fracción V, 7 fracciones I, V y XIX, 8 fracciones VII y XII y 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; se dictamina y concluye que existen los siguientes:

1.- Daños y Perjuicios.

Una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de fiscalización, se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado, siendo los hechos en que se fundan tales aseveraciones, los siguientes:

1.1 Observación: 2.3.1.1 Justificar la asignación de recursos por concepto de gastos a reserva de comprobar existiendo saldo pendiente por comprobar y/o reintegrar del ejercicio anterior.

- A) Hechos de que deriva:** Se observó que derivado de la revisión a la subcuenta 1-0001-0005-0001-08 por concepto de gastos a comprobar cuenta corriente a nombre de [REDACTED], en dicha subcuenta no ha sido comprobado un saldo pendiente de el ejercicio anterior de 14,970, aun así se le asignó nuevamente un importe por \$5,928.00 en este periodo, comprobando únicamente un importe de \$1,526.00, teniendo un saldo total pendiente de comprobar por \$ 19,372.00.
- B) Cuantía:** El monto del daño asciende a la cantidad de \$19,372.00 (diez y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 MN) y el perjuicio será el interés legal que se cause sobre el daño, desde la fecha en que se ocasionó este hasta el momento de su recuperación, de acuerdo con el artículo 1895 del Código Civil.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Gastos por comprobar.
- D) Presuntos responsables:** [REDACTED].

1.2 Observación: 2.7.2.1.1 Justificar el abastecimiento de combustible a vehículos particulares.

- A) Hechos de que deriva:** Derivado de la revisión a la partida de gasto 5-5010-2015-0000-00 denominada "Combustible y Lubricantes", se observó que se otorgaron vales de gasolina, para cargar en vehículos particulares, esto sin contar con convenio ni autorización del Ayuntamiento.
- B) Cuantía:** El monto del daño asciende a la cantidad de \$16,633.00 (diez y seis mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 MN) y el perjuicio será el interés legal que se cause sobre el daño, desde la fecha en que se ocasionó este hasta el momento de su recuperación, de acuerdo con el artículo 1895 del Código Civil.

C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas: Gasto corriente.

D) Presuntos responsables:



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El dictamen de daños y perjuicios, emana del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen, una vez que se sancione el informe de resultados, tendrá carácter de documento público, para fundar las acciones legales que procedan en contra de los presuntos responsables, en los términos que se precisen en el dictamen técnico jurídico correspondiente.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Gto., 18 de agosto de 2006

El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores

Director General de Auditoría y Revisión de
Cuenta Pública
C.P.C. y M.F. José Socorro Quevedo Ramírez

Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

IX. DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX, XXVIII y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, 6 fracción V, 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo enero a junio de 2005.

3.- Posteriormente, según consta en el acta de inicio de fecha 3 de octubre de 2005, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior, notificó al Sujeto Fiscalizado, por conducto del C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de práctica de auditoría contenida en el oficio número OFS-1558/05 de fecha 12 de septiembre de 2005, emitida por el Auditor General, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fechas 23 de febrero de 2006, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al C. [REDACTED] y a la [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, mediante oficios OFS-483/2006 y OFS-484/06, concediéndoles conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, respectivamente, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en dicho informe. Con posterioridad se presentó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el oficio TESO/0293/2006, recibido en fecha 19 de abril de 2006, en respuesta al pliego formulado por éste Órgano Técnico. Una vez valorada dicha información se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen técnico jurídico.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISION

Los objetivos y alcances de la auditoría practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.-Objeto de la revisión: Fue verificar la razonabilidad que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2005 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de ingresos y egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Entre los objetivos de la revisión a las inversiones en obra pública se consideraron los siguientes:

- Comprobar que la adjudicación y contratación de la obra pública se haya realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Comprobar que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos.
- Comprobar que los sistemas de control interno operativo y contable que regulan la administración de los Fondos, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, así como la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información.
- Comprobar que los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fortalecimiento de los Municipios se hayan aplicado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Verificar que los rendimientos o intereses obtenidos de las cuentas bancarias de los Fondos del Ramo 33 se hayan considerado como productos financieros y se utilicen para los fines previstos en la normatividad vigente.
- Comprobar que los remanentes de los ejercicios anteriores, incluidos los indirectos, se registren y se apliquen en los rubros señalados para estos Fondos.

2.- Alcance de la revisión: Como se señala en el informe de resultados, el alcance de la revisión fue el siguiente:

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Situación Presupuestal	80%	El pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos hayan sido autorizados con las formalidades debidas, asimismo se analizó el ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2005.

(Continúa)

Rubro revisado	Alcance	Criterios de selección
Bancos	80%	La importancia de que todas las cuentas bancarias a favor del municipio sean reportadas en la cuenta pública.
Cuentas por Cobrar y por Pagar	El 67.25% y 93.75% respectivamente	Los saldos reportados en los estados financieros al 30 de junio de 2005, analizando las cuentas con saldos relevantes y antigüedad considerable.
Ingresos	60%	Se hicieron pruebas selectivas en la base de datos de las cuentas de contribuyentes con rezago en el pago de impuesto predial y en contribuyentes con derecho a cuota mínima.
Egresos	Entre el 40% y el 90% de cada partida seleccionada.	19 partidas de gasto aplicando procedimientos analíticos y algunas pruebas sustantivas a detalle sobre partidas de riesgo, asimismo se analizaron las bases de datos de nóminas, haciéndose pruebas globales
Obra Pública	*	

(Concluye)

*La auditoría fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la aplicación de recursos aplicados en obra pública, incluidos la cuenta pública; entre otros aspectos, se comprobó que las obras revisadas estuvieran en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, en las obras por administración directa: que el material comprado se haya utilizado adecuadamente y en la mano de obra se indique el nombre del empleado, cargo, horas-hombre, lugar, horario y fecha, que se tengan las ordenes de trabajo o solicitudes de apoyo, reportes fotográficos, presupuestos de obra, expedientes validados, planos y especificaciones de obra, maquinaria, que el padrón de contratistas estuviera integrado de acuerdo con los requisitos solicitados en la convocatoria, que las licitaciones y/o asignaciones de las obras cumplieran con lo indicado por Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que los contratos de obra contaran con los requisitos mínimos indicados en la Ley en mención, que las fianzas y anticipos coincidieran con lo indicado en los contratos de obra, que las estimaciones fueran congruentes con los conceptos, generadores y volúmenes cobrados, que las solicitudes y autorizaciones de volúmenes excedentes y fuera de catálogo fueran necesarios y estuvieran elaborados en tiempo, así como las actas de entrega-recepción, prórrogas, convenios y sanciones, que las obras cumplieran con las especificaciones de construcción, que las obras se hubieran realizado contando con la adquisición de los predios que se afectaron con la construcción de las obras. Adicionalmente a lo anterior se efectuaron las pruebas técnicas y físicas que se consideraron necesarias para validar la adecuada aplicación de los recursos, nuestro análisis se realizó examinando las partidas seleccionadas, documentación e información contable, financiera y presupuestal proporcionada por la entidad auditada, así como los registros, informes y documentación correspondiente relativos a las operaciones realizadas por la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., asimismo incluyó la evaluación del control interno de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos aplicados en obra pública, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2005.

3.- Metodología: La revisión de las cuentas públicas fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias en la cuales, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercitadas las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones V y VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8 fracciones XIV, XV y XVI, 23 fracción VII, 43 fracción IX, 57 fracción XII, 59 y 68 fracciones VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 1, 2, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción V, 7 fracciones I, V, XVIII, 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, se dictamina y concluye que una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de fiscalización, que constan en el presente informe de resultados, se presumen situaciones que implican responsabilidades de diversa naturaleza, por lo que de esta forma y bajo este tenor se definen como:

Responsabilidad Administrativa: Es la institución jurídica por virtud de la cual se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios en su contrato o nombramiento, dejando de acatar las obligaciones que les impone el cargo público. De esta forma, la responsabilidad administrativa, se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos establecidos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidad Civil: Se hace consistir en la que incurren por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecte la Hacienda o el Patrimonio Pública del ente fiscalizado.

Responsabilidad Penal: Es la que se determina mediante la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa de quien ha cometido un delito, es estrictamente personal de interpretación restringida de irretroactividad.

Por lo anterior, las consideraciones técnico-jurídicas que se vierten sobre los hechos observados, son las siguientes:

1.- Observación: 2.1.1 Elaborar Programa de Desarrollo Institucional atendiendo al artículo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

1.1 Responsabilidades Administrativas

Presuntos responsables: [REDACTED]

- B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados y no obstante de encontrarse solventada la observación la responsabilidad administrativa subsiste, ya que durante el periodo revisado se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de no contar con un programa de Desarrollo Institucional en el cual se especifiquen montos y personal a quién se impartirá la capacitación, ello, aún y cuando conforme a lo que dispone el artículo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005, debían hacerlo. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en el artículo 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las presuntas faltas administrativas señaladas la Contraloría del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

1.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

1.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

2.- Observación: 2.2.1 Incluir en la Cuenta Pública todas las cuentas bancarias a favor del Municipio.

2.1 Responsabilidades Administrativas

A) Presuntos responsables: 

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de no reportar en las cuentas públicas enviadas al Congreso, 6 cuentas bancarias aperturadas durante el periodo de revisión, ello, aún y cuando conforme a lo que disponen los artículos 103 y 104 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debían hacerlo. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en el artículo 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las presuntas faltas administrativas señaladas la Contraloría del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

2.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

2.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

3.- Observación: 2.3.1.1 Justificar la asignación de recursos por concepto de gastos a reserva de comprobar existiendo saldo pendiente por comprobar y/o reintegrar del ejercicio anterior.

3.1 Responsabilidades administrativas.

A) **Presuntos responsables:** [REDACTED]

B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de que se realizaron gastos respecto de la cuenta 0001-0005-0001-19 por la cantidad de \$5,928.00, comprobando únicamente la cantidad de \$1,526.00, con lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 114 fracción III y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, derivándose de ello conductas las cuales se presumen contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe observar, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como los artículos 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas a la Contraloría del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

3.2 Responsabilidades Civiles: Con base en el Dictamen de Daños y Perjuicios, se derivan responsabilidades civiles de esta observación.

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de la revisión a la subcuenta 1-0001-0005-0001-08 por concepto de gastos a comprobar cuenta corriente a nombre de [REDACTED] se observó que aún y cuando en dicha subcuenta no ha sido comprobado o en su caso reintegrado el saldo pendiente de ejercicio anterior por \$14,970.00, se le asignó nuevamente un importe por \$5,928.00 en este periodo, comprobando únicamente un importe de \$1,526.00, teniendo un saldo total pendiente de comprobar por \$ 19,372.00, por lo que se deberá comprobar o reintegrar el monto establecido, se desprende entonces que se causa un detrimento a la hacienda del sujeto fiscalizado, lo anterior en los términos de los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en consecuencia, procede la instauración del procedimiento respectivo en los términos de la Ley de la Materia.
- C) **Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a través del Juez Civil que corresponda.

3.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

4.- Observación: 2.4.1.1 Realizar las gestiones necesarias para que se agilice la recuperación de préstamos otorgados.

4.1 Responsabilidades administrativas.

- A) **Presunto responsable.-** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende del otorgamiento de algunos préstamos, mismos que a la fecha no han sido recuperados, por lo que se observan conductas las cuales se presumen contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de

dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

4.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

4.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden

5.- Observación: 2.7.1.1.1 Justificar la omisión de retenciones de ISR en los pagos de finiquitos y personal eventual.

5.1 Responsabilidades Administrativas

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse: Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que constan en el presente Informe de Resultados, es dable concluir la falta de diligencia y cuidado en que incurrieron los servidores públicos citados al no cumplir con las funciones y trabajos propios a su cargo de acuerdo a lo siguiente, respecto al **inciso A)** de la revisión de la cuenta de gasto 5-5070-2025-0000-0000, denominada “Liquid. Y convenios laborales”, se observó que el municipio omitió realizar la retención del impuesto sobre la renta y en consecuencia el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de finiquitos, aún y cuando de conformidad con lo que dispone el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, era imperante efectuar su entero y referente al **inciso B)** de la revisión de la cuenta de gasto denominada “Personal Eventual”, se observó que no se realiza la retención del Impuesto Sobre la Renta al personal eventual que labora en el municipio, incumpliendo con la establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en el artículo 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las presuntas faltas administrativas señaladas la Contraloría del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

5.2 Responsabilidades Civiles: No se desprenden.

5.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

6.- Observación: 2.7.1.1.2 Justificar el pago por concepto de finiquito que se realizó a personal del D.I.F. con recursos municipales.

6.1 Responsabilidades administrativas.

A) Presunto responsable.- [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de los hechos observados en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones y Recomendaciones que constan en el presente Informe de Resultados, se observan conductas contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe observar, las cuales consisten en que de la revisión a la cuenta de gasto 5-5070-2025-0000-0000 denominada "Liquid. y convenios laborales", se observó que se realizó un pago por concepto de finiquito a quién ocupaba el puesto de Psicóloga en el Organismo Descentralizado D.I.F, con cargo al presupuesto municipal sin contar con la justificación y el acuerdo de Ayuntamiento, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridad competente.- Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

6.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

6.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden.

7.- Observación: 2.7.2.1.1 Justificar el abastecimiento de combustible a vehículos particulares.

7.1 Responsabilidades administrativas.

A) Presunto responsable.- [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.- Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de la revisión a la partida de gasto 5-5010-2015-0000-00 denominada "Combustible y Lubricantes", en la cual se observó

que se otorgaron vales de gasolina, para cargar en vehículos particulares, esto además sin contar con convenio ni autorización del Ayuntamiento, por lo que se observan conductas las cuales se presumen contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

7.2 Responsabilidades Civiles: Con base en el Dictamen de Daños y Perjuicios, se derivan responsabilidades civiles de esta observación.

Presuntos responsables:

- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de la revisión a la partida de gasto 5-5010-2015-0000-00 denominada "Combustible y Lubricantes", se observó que se otorgaron vales de gasolina, para cargar en vehículos particulares, esto además sin contar con convenio ni autorización del Ayuntamiento, por la cantidad de \$16,663.00, toda vez que el importe observado causa un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, se genera una responsabilidad de naturaleza civil de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en consecuencia, procede la instauración del procedimiento respectivo en los términos de la Ley de la Materia.
- C) **Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a través del Juez Civil que corresponda.

7.3 Responsabilidades Penales: No se desprenden.

8.- Observación: 2.7.2.1.2 Justificar la carga de combustible a vehículos asignados a diferentes áreas con cargo a Presidencia Municipal y en lo sucesivo establecer controles que regulen esta situación.

8.1 Responsabilidades administrativas.

- A) **Presunto responsable.-**
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los

servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende del análisis de la relación de vehículos que cargan combustible con cargo a Presidencia Municipal, ya que se observó que el único vehículo asignado a Presidencia Municipal es una camioneta Suburban marca Chevrolet, sin embargo y de acuerdo a la revisión de los vales de gasolina, en dicha área se ha realizado la asignación de vales de combustible a vehículos que no corresponden a esta área, por consiguiente se presumen conductas contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

8.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

8.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden.

9.- Observación: 2.7.3.1 Justificar la falta de consolidación en las adquisiciones a efecto de comprar en las mejores condiciones.

9.1 Responsabilidades administrativas.

A) **Presunto responsable.-** [REDACTED]

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de no contar con procedimientos para la consolidación de las compras, ya que se realizaron compras con cargo a las partidas de gasto 5-5290-5000-5014-02 “Uniformes Seguridad Tránsito”, 5-5290-5000-5019-02 “Uniformes Servicios Municipales” y 5-5290-1000-2010-04 “Adq. y Eq. Sria. Educ.”, las cuales no se consolidaron a efecto de comprar en las mejores condiciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato, por consiguiente se presumen conductas contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado

en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

9.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

9.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden.

10.- Observación: 2.7.3.2 Analizar y justificar las deficiencias en los procesos de Adquisición sometidos al Comité de Compras, Incisos A) y B).

10.1 Responsabilidades administrativas.

- A) **Presunto responsable.-** [REDACTED]
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de lo siguiente respecto del **inciso A)** en que la Administración Municipal realizó adquisiciones, con autorización del Comité de Compras, en las cuales se observó que no se elaboraron las invitaciones o solicitudes de cotización a los proveedores, en los que se señalaran las características, condiciones y especificaciones; se carece de tabla comparativa en la que se detallan los aspectos técnicos específicos así como la indicación de cuáles ofertas cumplen y cuáles no, así como del dictamen técnico realizado por el área solicitante; no se cuenta con la fianza que garantice el anticipo por la fabricación de uniformes otorgado por el Municipio a [REDACTED] y no se realizó contrato alguno con el proveedor anterior, incumpliendo con lo establecido en los artículos 31 fracción II, 33 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato; y referente al **inciso B)** en las adquisiciones de uniformes para Seguridad Pública y maquinas tortilladoras no se cuenta con evidencia que justifique la no elección de las propuestas más económicas, por consiguiente se presumen conductas contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos

responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

10.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

10.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden.

11.- Observación: 2.7.3.3 Soportar las operaciones realizadas por el Municipio a efecto de dar claridad y transparencia a las decisiones tomadas por el Ayuntamiento.

11.1 Responsabilidades administrativas.

A) **Presunto responsable.-** [REDACTED]

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de el hecho que área de compras no realizó la adquisición del bien y por ende no se sometió al comité de compras para su aprobación respecto a la adquisición de una bomba sumergible con cheque número 310, por lo que se presumen conductas contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento y la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Gto.

11.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

11.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden.

12.- Observación: 2.8.1 Justificar y en lo sucesivo presentar la cuenta pública al Congreso del Estado dentro de los plazos establecidos en la normatividad.

12.1 Responsabilidades administrativas.

- A) **Presunto responsable.-** [REDACTED]l.
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que el servidor público citado, no cumplió diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende de no presentar en tiempo la cuenta pública correspondiente al mes de enero al Congreso del Estado, no obstante que este realizó requerimiento al sujeto fiscalizado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) **Autoridad competente.-** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

12.2 Responsabilidades civiles.- No se desprenden.

12.3 Responsabilidades penales.- No se desprenden.

13.- Observación: 2.10.2.1 Seguir el procedimiento establecido en Ley para la elaboración del Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos.

13.1 Responsabilidades administrativas:

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende del hecho de no presentar al Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, lo cual le corresponde a la Tesorería, así mismo los titulares de las dependencias que no enviaron sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Tesorería, los cuales debieron efectuarse en tiempo y con la formalidad establecida en la normatividad aplicable, por lo que se observaron conductas que

incumplen lo dispuesto en los artículos 20 y 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales se presumen contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe observar, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el 117 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas la Contraloría del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

13.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

13.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

14.-Observación: 2.10.4.2.1 Cumplir cabalmente con las cláusulas estipuladas en los contratos celebrados por el Municipio.

14.1 Responsabilidades administrativas:

A) **Presuntos responsables:** [REDACTED]

B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de Observaciones que consta en el presente Informe de Resultados, se advierte que los servidores públicos citados, no cumplieron diligentemente y con la mayor probidad con las funciones propias e inherentes a su cargo, cuestión que se desprende del otorgamiento de donativos por parte de la administración municipal sin que existan disposiciones que los regulen advirtiéndose la falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables de su elaboración, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tanto se puede observar las conductas las cuales se presumen contrarias a las obligaciones que todo servidor público debe realizar, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracción XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 8 de la Ley de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de dichas faltas administrativas el Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

14.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

14.3 Responsabilidades penales: No se desprenden

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA: El dictamen técnico jurídico y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, se deberán ejercitar las acciones legales que procedan, de conformidad a la naturaleza de cada una de ellas y ante las autoridades competentes para conocer de cada asunto en lo particular.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Gto., 18 de agosto de 2006

El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores

Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
RELACIÓN DE COMBUSTIBLE SUMINISTRADO A VEHICULOS PARTICULARES

PÓLIZA	CHEQUE		VALE DE COMBUSTIBLE			
	No.	Fecha	No.	Fecha	Litros	Importe
6-E	7138	01-02-05	17735	26-01-05	39.40	\$246
69-E	1012	15-02-05	18651	08-02-05	20.00	125
55-E	7244	09-03-05	19602	25-02-05	20.00	125
55-E	7244	09-03-05	19906	03-03-05	25.00	157
22-E	1115	02-06-05	23726	24-05-05	30.00	189
136-E	1113	25-05-05	23712	13-05-05	20.00	126
149-E	7555	24-06-05	24968	10-06-05	20.00	133
149-E	7555	24-06-05	24980	14-06-05	20.00	126
100-E	7519	16-06-05	24945	07-06-05	30.00	189
103-E	1109	19-05-05	22183	11-05-05	30.00	189
23-E	7386	05-05-05	22772	27-04-05	60.50	380
6-E	7138	01-02-05	17661	22-01-05	54.40	340
6-E	7138	01-02-05	17787	27-01-05	49.60	310
136-E	1090	29-04-05	22202	15-04-05	19.90	165
69-E	1012	15-02-05	18405	05-02-05	50.00	313
29-E	970	18-01-05	16886	08-01-05	40.00	250
22-E	1115	02-06-05	24181	21-05-05	49.20	310
11-E	7306	01-04-05	20831	22-03-05	40.00	251
86-E	1046	15-03-05	20074	05-03-05	50.10	315
149-E	7555	24-06-05	25433	11-06-05	61.80	420
51-E	1128	08-06-05	24583	28-05-05	29.40	185
48-E	1065	12-04-05	21371	02-04-05	82.30	552
13-E	7207	01-03-05	19124	19-02-05	59.60	373
29-E	970	18-01-05	17071	12-01-05	58.50	365
86-E	1046	15-03-05	20013	04-03-05	54.90	345
48-E	1065	12-04-05	21369	02-04-05	76.50	481
48-E	1065	12-04-05	21272	04-04-05	45.00	283
48-E	1065	12-04-05	21556	05-04-05	88.00	306
48-E	1065	12-04-05	21279	07-04-05	40.00	251
11-E	7306	01-04-05	19944	14-03-05	48.84	300
136-E	1090	29-04-05	22210	15-04-05	80.00	502
29-E	970	18-01-05	16895	10-01-05	72.13	450
100-E	7519	16-06-05	24307	03-06-05	55.40	350
23-E	7386	05-05-05	22138	28-04-05	40.00	251
103-E	1109	19-05-05	23281	06-05-05	40.00	252
23-E	7386	05-05-05	11686	27-04-05	123.40	775
136-E	1090	29-04-05	22211	15-04-05	79.60	500
29-E	970	18-01-05	17005	11-01-05	51.70	323
149-E	7555	24-06-05	24967	10-06-05	25.00	158
23-E	7386	05-05-05	22767	27-04-05	66.08	415
23-E	7386	05-05-05	22130	25-04-05	40.00	251
6-E	7138	01-02-05	17673	23-01-05	62.10	388
6-E	7138	01-02-05	17738	26-01-05	50.90	318
66-E	7420	12-05-05	23229	05-05-05	60.30	380
55-E	7244	09-03-05	19760	01-03-05	37.50	235

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
RELACIÓN DE COMBUSTIBLE SUMINISTRADO A VEHICULOS PARTICULARES

PÓLIZA	CHEQUE		VALE DE COMBUSTIBLE			
	No.	Fecha	No.	Fecha	Litros	Importe
22-E	1115	02-06-05	24407	24-05-05	73.30	462
136-E	1113	25-05-05	23982	19-05-05	69.20	436
86-E	1046	15-03-05	20211	08-03-05	45.40	285
103-E	1109	19-05-05	23365	12-05-05	30.00	189
69-E	1012	15-02-05	18523	08-02-05	41.60	261
11-E	7306	01-04-05	19959	17-03-05	60.00	376
86-E	1046	15-03-05	19648	02-03-05	40.00	251
86-E	1046	15-03-05	19939	09-03-05	30.00	188
100-E	7519	16-06-05	24958	09-06-05	40.00	252
100-E	7519	16-06-05	23800	31-05-05	45.00	284
TOTAL						\$16,632

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
VEHÍCULOS PARTICULARES

Nombre [REDACTED]

Puesto: [REDACTED]

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
23-E	7386	05/05/2005	28534	29/04/2005	11686	27/04/2005	123.4	775
136-E	1090	29/04/2005	28382	22/04/05	22211	15/04/2005	79.6	500
29-E	970	18/01/2005	25928	14/01/05	17005	11/01/2005	51.7	323
149-E	7555	24/06/2005	30079	17/06/05	24967	10/06/2005	25	158
Subtotal								1,756

Nombre [REDACTED]

Puesto: AUXILIAR

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
136-E	1090	29/04/2005	28382	22/04/2005	22210	15/04/2005	80	502
29-E	970	18/01/2005	25928	14/01/05	16895	10/01/2005	72.13	450
100-E	7519	16/06/2005	29952	10/06/05	24307	03/06/2005	55.4	350
Subtotal								1,302

Nombre [REDACTED]

Puesto: No en nómina ni en eventuales.

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
100-E	7519	16/06/2005	29943	10/06/05	23800	31/05/2005	45	284
Subtotal								284

Nombre: [REDACTED]

Puesto: [REDACTED]

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
23-E	7386	05/05/2005	28560	29/04/05	22772	27/04/2005	60.5	380
6-E	7138	01/02/2005	26175	28/01/05	17661	22/01/2005	54.4	340
6-E	7138	01/02/2005	26175	28/01/05	17787	27/01/2005	49.6	310
136-E	1090	29/04/2005	28381	22/04/2005	22202	15/04/2005	19.9	165
69-E	1012	15/02/2005	26608	11/02/05	18405	05/02/2005	50	313
29-E	970	18/01/2005	25930	14/01/05	16886	08/01/2005	40	250
22-E	1115	02/06/2005	29433	27/05/05	24181	21/05/2005	49.2	310
11-E	7306	1/04/05	27665	28/03/05	20831	22/03/2005	40	251
86-E	1046	15/03/05	27352	11/03/2005	20074	05/03/2005	50.1	315
149-E	7555	24/06/05	30090	17/06/05	25433	11/06/2005	61.8	420
51-E	1128	08/06/2005	29785	03/06/05	24583	28/05/2005	29.4	185
48-E	1065	12/04/2005	28102	08/04/05	21371	02/04/2005	82.3	552
13-E	7207	01/03/2005	26907	25/02/05	19124	19/02/05	59.6	373
Subtotal								4,164

Nombre [REDACTED]

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
VEHÍCULOS PARTICULARES

Puesto: [REDACTED]

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
29-E	970	18/01/2005	25922	14/01/05	17071	12/01/2005	58.5	365
86-E	1046	15/03/05	27363	11/03/2005	20013	04/03/2005	54.9	345
48-E	1065	12/04/2005	28108	08/04/05	21369	02/04/2005	76.5	481
48-E	1065	12/04/2005	28108	08/04/05	21272	04/04/2005	45	282.6
48-E	1065	12/04/2005	28108	08/04/05	21556	05/04/2005	88	306.09
48-E	1065	12/04/2005	28108	08/04/05	21279	07/04/2005	40	251.2
Subtotal								2,031

Nombre [REDACTED]

Puesto: [REDACTED]

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
6-E	7138	01/02/2005	26188	28/01/05	17735	26/01/2005	39.4	246
69-E	1012	15/02/2005	26608	11/02/05	18651	08/02/2005	20	125
55-E	7244	09/03/2005	27292	08/03/05	19602	25/02/2005	20	125
					19906	03/03/2005	25	157
22-E	1115	02/06/2005	29420	27/05/05	23726	24/05/2005	30	189
136-E	1113	25/05/2005	29112	20/05/05	23712	13/05/2005	20	126
149-E	7555	24/06/05	30086	17/06/05	24968	10/06/2005	20	133
					24980	14/06/2005	20	126
100-E	7519	16/06/2005	29952	10/06/05	24945	07/06/2005	30	189
103-E	1109	19/05/2005	29169	13/05/05	22183	11/05/2005	30	189
Subtotal								\$ 1,605

Nombre [REDACTED]

Puesto: [REDACTED]

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
11-E	7306	1/04/05	27535	18/03/2005	19944	14/03/2005	48.84	300
Subtotal								\$ 300

Nombre [REDACTED]

Puesto: Oficial

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
23-E	7386	05/05/2005	28534	29/04/2005	22767	27/04/2005	66.08	415
					22130	25/04/2005	40	251
6-E	7138	01/02/2005	26175	28/01/2005	17673	23/01/2005	62.1	388
					17738	26/01/2005	50.9	318
66-E	7420	12/05/2005	28816	06/05/2005	23229	05/05/2005	60.3	380
55-E	7244	09/03/2005	27292	08/03/05	19760	01/03/2005	37.50	235
22-E	1115	02/06/2005	29420	27/05/05	24407	24/05/2005	73.3	462
136-E	1113	25/05/2005	29112	20/05/05	23982	19/05/2005	69.2	436
86-E	1046	15/03/05	27352	11/03/2005	20211	08/03/2005	45.4	285
103-E	1109	19/05/2005	29169	13/05/05	23365	12/05/2005	30	189
Subtotal								\$ 3,360

Nombre [REDACTED]

Puesto: Oficial

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
VEHÍCULOS PARTICULARES

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
69-E	1012	15/12/2005	26608	11/02/2005	18523	08/02/2005	41.6	261
Subtotal								\$ 261

Nombre [REDACTED]

Puesto: No en nómina ni en eventuales.

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
11-E	7306	1/04/05	27667	28/03/2005	19959	17/03/2005	60	376
Subtotal								\$ 376

Nombre [REDACTED]

Puesto: NO EN PERSONAL NOMINA Y EVENTUAL

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
23-E	7386	05/05/2005	28534	29/04/2005	22138	28/04/2005	40	251
103-E	1109	19/05/2005	29162	13/05/05	23281	06/05/2005	40	252
Subtotal								\$ 503

Nombre [REDACTED]

Puesto: No en nómina ni en eventuales.

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
86-E	1046	15/03/05	27352	11/03/2005	19648	02/03/2005	40	251
Subtotal								\$ 251

Nombre [REDACTED]

Puesto: No en nómina ni en eventuales.

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
86-E	1046	15/03/05	27352	11/03/2005	19939	09/03/2005	30	188
Subtotal								\$ 188

Nombre [REDACTED]

Puesto: No en nómina ni en eventuales.

Póliza	No. Cheque	Fecha	Factura	Fecha	Vale de Combustible	Fecha	Litros	Importe
100-E	7519	16/06/2005	29946	10/06/05	24958	09/06/2005	40	252
Subtotal								\$ 252
Total								<u>16,632</u>

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
VALES AUTORIZADOS POR EL OFICIAL MAYOR QUE NO INDICAN EL NÚMERO DE UNIDAD

PÓLIZA	CHEQUE		VALE DE COMBUSTIBLE			
	No.	No.	Fecha	No.	Fecha	Litros
29-E	970	18-01-05	16780	11-01-05	30.00	\$187
69-E	1012	15-02-05	18577	09-02-05	62.40	390
86-E	1046	15-03-05	20161	07-03-05	81.30	510
22-E	1115	02-06-05	24302	No Indica	40.00	290
100-E	7519	16-06-05	24310	03-06-05	No Indica	550
51-E	1128	08-06-05	24308	01-06-05	45.00	284
51-E	1128	08-06-05	24312	02-06-05	103.00	650
13-E	7207	01-03-05	18695	24-02-05	30.00	188
86-E	1046	15-03-05	20358	11-03-05	34.20	215
86-E	1046	15-03-05	20359	11-03-05	55.00	350
11-E	7306	01-04-05	20830	22-03-05	53.00	333
11-E	7306	01-04-05	20994	28-03-05	59.00	371
11-E	7306	01-04-05	20498	15-03-05	159.50	1,000
48-E	1065	12-04-05	19999	04-04-05	35.00	220
48-E	1065	12-04-05	21472	04-04-05	49.30	310
48-E	1065	12-04-05	21265	31-03-05	25.00	157
136-E	1090	29-04-05	22111	20-04-05	30.00	188
136-E	1090	29-04-05	22517	19-04-05	61.80	388
23-E	7386	05-05-05	22578	23-04-05	40.90	257
23-E	7386	05-05-05	22561	24-03-05	39.80	250
23-E	7386	05-05-05	22661	25-04-05	46.80	294
66-E	7420	12-05-05	22927	30-04-05	21.30	134
66-E	7420	12-05-05	22939	01-05-05	35.60	225
66-E	7420	12-05-05	22992	02-05-05	41.80	264
66-E	7420	12-05-05	11687	No Indica	40.00	252
66-E	7420	12-05-05	23040	30-04-05	105.80	665
66-E	7420	12-05-05	22966	02-05-05	96.06	605
66-E	7420	12-05-05	22875	28-04-05	94.20	592
66-E	7420	12-05-05	23171	03-05-05	50.00	315
103-E	1109	19-05-05	23348	08-05-05	46.40	296
103-E	1109	19-05-05	23546	10-05-05	44.00	320
103-E	1109	19-05-05	23606	06-05-05	53.10	335
103-E	1109	19-05-05	23415	07-05-05	30.40	192
103-E	1109	19-05-05	23607	13-05-05	174.40	1,099
136-E	1113	25-05-05	23193	18-05-05	30.00	189
136-E	1113	25-05-05	23611	13-05-05	57.60	363
136-E	1113	25-05-05	23646	14-05-05	40.08	253
136-E	1113	25-05-05	23882	17-05-05	46.20	292
22-E	1115	02-06-05	24554	20-05-05	49.20	310
22-E	1115	02-06-05	24223	23-05-05	61.50	388
22-E	1115	02-06-05	24300	24-05-05	47.00	300
22-E	1115	02-06-05	24468	26-05-05	49.20	310
22-E	1115	02-06-05	24553	27-05-05	94.60	596
22-E	1115	02-06-05	23200	19-05-05	41.00	252
22-E	1115	02-06-05	24301	23-05-05	40.00	252
51-E	1128	08-06-05	24547	27-05-05	55.00	347
51-E	1128	08-06-05	24617	29-05-05	17.40	110
51-E	1128	08-06-05	24679	30-05-05	57.80	365
51-E	1128	08-06-05	24869	31-05-05	118.00	749
51-E	1128	08-06-05	24818	02-06-05	61.30	387
51-E	1128	08-06-05	24306	31-05-05	30.00	189

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
VALES AUTORIZADOS POR EL OFICIAL MAYOR QUE NO INDICAN EL NÚMERO DE UNIDAD

PÓLIZA	CHEQUE		VALE DE COMBUSTIBLE			
	No.	No.	Fecha	No.	Fecha	Litros
51-E	1128	08-06-05	24309	02-06-05	39.80	270
51-E	1128	08-06-05	24303	25-05-05	66.66	420
51-E	1128	08-06-05	24523	27-05-05	50.80	320
51-E	1128	08-06-05	24872	03-06-05	39.08	250
100-E	7519	16-06-05	24883	03-06-05	35.90	227
100-E	7519	16-06-05	25246	07-06-05	45.80	289
100-E	7519	16-06-05	25406	10-06-05	47.50	300
149-E	7555	24-06-05	25377	10-06-05	58.90	373
149-E	7555	24-06-05	25597	15-06-05	17.40	110
149-E	7555	24-06-05	25729	17-06-05	69.10	436
TOTAL						\$21,322